

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 27-2000**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del veinte de julio de dos mil, con asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría quien preside y Rodrigo Castro Monge, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Mesequer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal.*

#### **ARTICULO I**

*Se leyó, corrigió y aprobó el acta anterior.*

#### **ARTICULO II**

*El Departamento de Personal abrió el Concurso N° 73-2000 para designar un candidato institucional al Seminario Jóvenes Latinoamericanos" a desarrollarse en Japón. La nómina resultante es la siguiente:*

<b>Nombre:</b>	<b>Alvarado Acuña José J.</b>
<b>Cédula:</b>	01-893-460
<b>Edad:</b>	31 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-03-2000, Abogado Asistente 1 Sala Constitucional.
<b>Puesto interino actual:</b>	Abogado Asistente 3, Sala Constitucional.
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de San José, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Barrientos Núñez Greysa</b>
<b>Cédula:</b>	01-812-599
<b>Edad:</b>	28 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Fiscal Auxiliar 1, Ministerio Público
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad Veritas, Maestría en Adm.

<b>Idiomas:</b>	de Derecho Empresarial. - Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho - Inglés. - Alemán.
<b>Nombre:</b>	<b>Burgos Mata Alvaro</b>
<b>Cédula:</b>	01-563-163
<b>Edad:</b>	38 años *
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-10-94, Defensor Público 2 Defensa Pública.
<b>Puesto interino actual:</b>	Juez 4, Tribunal Penal II Circ. Jud. S.J.
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho - John Jay College of Criminal Justice, University of New York, U.S.A, Maestría.
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Céspedes Chinchilla Gustavo</b>
<b>Cédula:</b>	01-839-732
<b>Edad:</b>	27 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Abogado Asistente 2, Escuela Judicial
<b>Escolaridad:</b>	-Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Chonkan Chan Wilson</b>
<b>Cédula:</b>	05-179-118
<b>Edad:</b>	41 años *
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-07-89, Alcalde 1, Alcaldía de Santa Cruz.
<b>Puesto interino actual:</b>	Juez 3, Juz. Civil y Trab. Santa Cruz
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho - Maestría en Legislación Ambiental.
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Díaz Delgado Agustín</b>
<b>Cédula:</b>	08-072-389
<b>Edad:</b>	29 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Abogado Asistente 1, Centr. Elec. Doc. Jurisprud.
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés

<b>Nombre:</b>	<b>Dumani Stradtmann Cynthia</b>
<b>Cédula:</b>	01-652-057
<b>Edad:</b>	35 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Juez 4, Tribunales de Guanacaste.

<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho - Maestría en Legislación Ambiental
<b>Idiomas:</b>	- Inglés. - Alemán
<b>Nombre:</b>	<b>Fernández Hidalgo Luis F.</b>
<b>Cédula:</b>	01-710-175
<b>Edad:</b>	32 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Juez 3, Juzgado I Civil de San José
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Kepper Chinchilla Jorge</b>
<b>Cédula:</b>	01-600-762
<b>Edad:</b>	37 años *
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-5-91, Jefe Secc. Análisis Juríd. Secc. Análisis Jurídico.
<b>Puesto interino actual:</b>	---
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad Autónoma de Centro América Lic. en Derecho.
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Montoya Martínez Alvaro</b>
<b>Cédula:</b>	01-740-468
<b>Edad:</b>	31 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Fiscal Auxiliar 1, Ministerio Público
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Quesada Carranza Sergio</b>
<b>Cédula:</b>	01-748-131
<b>Edad:</b>	31 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Juez 3, Juz. Penal I C.J. Zona Atlántica.
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad Autónoma de Centro América, Lic. en Derecho.
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Salas Porras Ricardo</b>
<b>Cédula:</b>	02-405-133
<b>Edad:</b>	35 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-01-96, del 01-01-97 a la fecha Abogado Asistente 3, Sala Tercera
<b>Puesto interino actual:</b>	---
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho. - Maestría en Ciencias Políticas. - Bachiller en Ciencias Criminológicas.
<b>Idiomas:</b>	- Inglés - Italiano - Portugués - Dominio parcial de alemán

<b>Nombre:</b>	<b>Solano Castillo Priscila</b>
<b>Cédula:</b>	01-895-701
<b>Edad:</b>	25 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Abogado Asistente 2, Escuela Judicial
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés - Italiano - Francés

<b>Nombre:</b>	<b>Vargas Chacón Ma. Gabriela</b>
<b>Cédula:</b>	01-721-055
<b>Edad:</b>	32 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-01-95, Abogado Asistente 3, Sala Constitucional.
<b>Puesto interino actual:</b>	---
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho - Universidad de Alicante, España, Doctorado en Derecho.
<b>Idiomas:</b>	- Inglés.

<b>Nombre:</b>	<b>Vargas Chacón Orlando</b>
<b>Cédula:</b>	1-783-584
<b>Edad:</b>	29 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Defensor Público 2 M.T., Defensores Públicos Siquirres
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de Costa Rica, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés

<b>Nombre:</b>	<b>Vargas Soto Alexis</b>
<b>Cédula:</b>	01-733-460
<b>Edad:</b>	31 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 16-01-96, Abogado Asistente 3, Sala Segunda.
<b>Puesto interino actual:</b>	Juez 3, Juz. I de Familia S. J.
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad Autónoma de Centro América, Lic. en Derecho - Universidad de Costa Rica, Especialidad en Derecho Comercial.
<b>Idiomas:</b>	- Inglés - Italiano

<b>Nombre:</b>	<b>Wong Vega Crissiam</b>
<b>Cédula:</b>	01-742-019
<b>Edad:</b>	31 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	---
<b>Puesto interino actual:</b>	Defensor Público 2, Def. Púb. I Circ. Jud. Alajuela.
<b>Escolaridad:</b>	-Universidad Panamericana, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés

### OFERENTES EXTEMPORÁNEOS

<b>Nombre:</b>	<b>Arias Meza Jeannette</b>
<b>Cédula:</b>	01-698-971
<b>Edad:</b>	33 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-07-96, Agente Fiscal, Agencia Fiscal de Pavas.
<b>Puesto interino actual:</b>	Fiscal Auxiliar 1, Ministerio Público.
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad Autónoma de Centro América, Lic. en Derecho ( Mención de honor )
<b>Idiomas:</b>	- Inglés

<b>Nombre:</b>	<b>Jiménez Alvarado Minor</b>
<b>Cédula:</b>	01-652-917
<b>Edad:</b>	34 años
<b>Funcionario Jud. en Prop.:</b>	Ingresó: 01-03-96, Escribiente 2 G-3, Agencia Fiscal de Pavas. Renuncia: 16-09-98.
<b>Puesto interino actual:</b>	Fiscal Auxiliar 1, Fiscalía Adjunta de Cartago
<b>Escolaridad:</b>	- Universidad de San José, Lic. en Derecho
<b>Idiomas:</b>	- Inglés

*El Gobierno de Japón ha señalado los siguientes requisitos:*

- *De 25 a 35 años de edad.*
- *Funcionario en el área de la justicia como Abogado, Juez o Fiscal.*
- *Debe tener interés en el Sistema de Justicia del Japón.*
- *Con suficiente conocimiento del idioma inglés.*

*Adicionalmente este Consejo considera indispensable que el servidor designado sea funcionario en propiedad.*

*Luego de un amplio examen del curriculae de los oferentes e intercambio de criterios al respecto, **se acordó:** recomendar la designación del señor Ricardo Salas Porras, Abogado Asistente de la Sala Tercera.*

***Se declara firme el acuerdo.***

### **ARTICULO III**

*El Consejo Superior en sesión N° 50-2000 celebrada el 29 de junio artículo IV tomó el siguiente acuerdo:*

*“La Licda. Rosa María Fallas Ibáñez, Jueza interina del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, en nota fechada 27 de este mes, solicita se le conceda permiso sin goce de salario, por el plazo de un año contado a partir del 5 de setiembre próximo, para realizar estudios superiores en España.*

*Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Trasladar la gestión anterior al Consejo de Personal para que la analice y emita recomendación al respecto.”*

*Por su parte la Licenciada **Rosa María Fallas Ibáñez** en oficio fechado*

*27 de junio indica:*

*“Sirva la presente para saludarlos e informarles de mi situación para efectos de la solicitud que en este acto les formulo:*

*En 1998, ingresé al programa de estudios que imparte el Instituto de Enseñanza e Investigación (IEPI), organismo adscrito a la Universidad Autónoma de Centroamérica, en el marco de un convenio firmado el 22 de noviembre de 1994, en Getafe, Madrid, con la Universidad Carlos III de Madrid. Dicho programa permite que estudiantes costarricenses inicien en nuestro país la residencia de estudios del Doctorado en Derechos Fundamentales que imparte el Instituto Bartolomé de las Casas, adscrito a la indicada Universidad extranjera.*

*En el último cuatrimestre del año pasado, con grandes esfuerzos económicos y personales, ya que asistía a clases después de jornadas completas de trabajo en la Sala Constitucional, finalicé los cursos que imparte el IEPI y que se requieren para continuar el programa de doctorado en España.*

*En junio del presente año, al solicitar la ayuda que otorga el Consejo de Personal del Poder Judicial a personas que desean cursar estudios de especialización en el exterior; me encontré con la situación de que por estarse efectuando una reestructuración del programa de becas del Poder Judicial, misma que no se proyecta se puede terminar con suficiente antelación como para que las personas que piensan estudiar en España, puedan trasladarse a tiempo para realizar los trámites de matrícula e iniciar clases, mi petición fue reservada para ser resuelta en un momento posterior. De ahí que con la ayuda de mis padres y con los ahorros que tengo, logré allegar los suficientes recursos para poder mantenerme un año estudiando en Madrid.*

*En ese sentido, debo aclararles que a pesar de que he adelantado el programa de doctorado, cursando las materias en el IEPI, un año en España no es suficiente para terminar el programa. Sin embargo, tengo fe de que en el transcurso de lo que resta del presente año y durante la primera parte del año entrante, se solucione el asunto de las becas en el Poder Judicial, para poder optar por un permiso con goce de salario que requiero para finalizar estudios cuyos frutos sé que van a ser de la máxima utilidad para nuestra Institución.*

*Sobre la base de lo anterior, les solicito encarecidamente concederme un permiso sin goce de salario para estudio por el plazo de un año contado a partir del cinco de setiembre próximo.*

*Agradeciéndoles de antemano la ayuda que me puedan brindar y no sin antes indicarles que don Luis Paulino Mora Mora, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Don Rodolfo Piza, en su condición de Presidente de la Sala Constitucional, lugar donde tengo mi puesto en propiedad, Don Luis Fernando Solano Carrera, quien sustituye en estos días a Don Rodolfo, y Don Carlos Arguedas, mi Jefe inmediato, tienen conocimiento de la situación y se mostraron anuentes a que solicitara este permiso.”*

***Se acordó:*** *recomendar a la Corte Plena el otorgamiento de permiso sin goce de salario a la Licda. Fallas Ibáñez por un año a partir del 05 de setiembre del 2.000,*

*con el propósito de que realice sus estudios doctorales en Derechos Fundamentales en España. Debe resaltarse, que lo anterior no implica compromiso alguno para el Poder Judicial a efecto de que se deba otorgar permiso con o sin goce de salario a la gestionante con posterioridad al vencimiento del permiso concedido ahora, sino que la Licda. Fallas Ibáñez deberá gestionar lo que estime pertinente en su oportunidad y su solicitud se valorará en atención al Plan General de Becas que se establezca en ese período.*

#### **ARTICULO IV**

*La Comisión de Modernización en sesión celebrada el 12 de julio tomó el siguiente acuerdo:*

*“Se conoce el oficio N° 636-JP-2000 de 5 de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, mediante el cual comunica que el Consejo de Personal en sesión celebrada el 25 de mayo último, acordó solicitar a las diferentes comisiones, qué áreas debe contemplar el plan de becas. Sobre el particular, el Magistrado Mora estima que esta Comisión debe sugerir algunas prioridades en el campo de la modernización, como por ejemplo, el de preparar al personal judicial en la Administración de Tribunales, incluido el análisis de las estadísticas judiciales. Por su parte, el Magistrado Solano estima que el Poder Judicial posee suficientes profesionales que pueden desarrollar un programa en Costa Rica a impartir a personal del Poder Judicial costarricense y de otros países de Centroamérica. Al respecto agrega que en una oportunidad se preparó un programa a ejecutar en colaboración con la Universidad de Florida, que lamentablemente no fructificó. En este sentido, manifiesta el Magistrado Mora que ha recibido ofrecimientos de ayuda de expertos de otros países para participar en un programa de formación con (sic) el citado por el Magistrado Solano. **Se dispuso:** a) **Tomar nota de las manifestaciones de los Magistrados Mora y Solano.** b) **Comunicar al Consejo de Personal que la Comisión estima que deben tomarse en cuenta en el Plan de Becas, otras profesiones relacionadas con la modernización del Poder Judicial.** c) **Proponer a la Corte Plena que autorice a las instancias que correspondan, la elaboración de un programa de Formación de Administradores Judiciales, a ejecutar en el país, con el concurso de expertos tanto nacionales cuanto extranjeros y cuyos beneficiarios sean funcionarios judiciales costarricenses, sin perjuicio de que***

*se permita la participación de funcionarios judiciales de los países centroamericanos. d) Se declara firme este acuerdo.”*

***Se acordó:*** *tomar nota de lo anterior y considerar estas opciones oportunamente, dentro del Plan General de Becas.*

## **ARTICULO V**

*Se conoce el Informe RS-389-2000 de la Sección de Reclutamiento y Selección sobre la solicitud para analizar la participación de los señores Jorge Arturo Berrocal Arquín y Jorge Alberto Acevedo Morales en el concurso Obrero Especializado 3. El informe señala:*

### **GESTION:**

*Mediante el oficio número 1638-SG-2000 con fecha 4 de julio del año en curso, el Ing. Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, solicita que se realice la confección de una terna para el puesto de Obrero Especializado 3, donde participen los servidores judiciales en mención, para desempeñarse en el área de Fontanería.*

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

- ◆ *La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Poder Judicial, establece en los requisitos del puesto, que los oferentes deben cumplir con:*
- *Ser graduados de un colegio técnico profesional ó contar con el título de Bachiller en Educación Media y poseer adiestramiento específico en el cargo.*
- *Amplia experiencia en labores relacionadas con el puesto.*

- *Alguna experiencia en supervisión personal.*
- *Preparación equivalente.*

*Las tareas típicas son:*

- *Coordinar, asignar y supervisar las labores que se realizan en un grupo de trabajo.*
- *Ejecutar labores de mayor dificultad en las áreas de mantenimiento y mecánica automotriz.*
- *Dirigir y supervisar labores de reparación, elaboración e instalación en bienes muebles e inmuebles como mecánica, soldadura, fontanería, electricidad y otros.*
- *Definir procedimientos de trabajo a seguir y los materiales que se deben emplear.*
- *Examinar la estructura física y los componentes de las obras objeto de reparación.*
- *Elaborar presupuestos de los materiales, equipos y herramientas requeridos.*
- *Velar porque las solicitudes y el uso de repuestos esté dentro de los respectivos márgenes de eficiencia y eficacia.*
- *Establecer prioridades de trabajo y velar que se observen las normas de seguridad e higiene del trabajo.*

- *Velar por la correcta aplicación de normas y principios de las actividades a su cargo y que estas se realicen en forma oportuna y eficiente.*
- *Orientar a los empleados en la ejecución de las tareas.*
- *Verificar la calidad y cantidad de materiales.*
- *Verificar y aprobar las reparaciones que se le realicen a los vehículos.*
- *Llevar controles variados sobre las actividades que realiza el grupo.*
- *Atender y resolver consultas variadas.*
- *Realizar las labores administrativas que se derivan de su función.*
- *Preparar y presentar reportes de trabajo.*
- *Ejecutar otras labores propias del cargo.*
- ◆ *En el libro de Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, de a Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra, se establece que los fontaneros e instaladores de tuberías montan, ajustan, instalan y reparan accesorios de fontanería, tubería, sistemas de desagüe y otros conductos.*
- *En comunicación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) manifiestan que se imparte una carrera técnica denominada actualmente TÉCNICA HIDROMECAÁNICA, la cual antes tenía el nombre de Técnico en Fontanería, con una duración de 2.188 horas. Pero en este momento no se está impartiendo, solamente cursos libres de Fontanería.*

- *El señor Berrocal Arquín, labora interinamente desde el 8 de mayo de 1989, en el puesto de Obrero Especializado 1 y en propiedad desde el primero de diciembre de 1991 en el mismo puesto; como Obrero Especializado 2 en propiedad, desde el 16 de abril de 1997.*
- *El señor Acevedo Morales, labora interinamente para este Poder desde el 11 de setiembre de 1997.*
- *Los señores Berrocal y Acevedo, actualmente cumplen con el requisito de bachiller en Educación Media, pero no cumplen con el requisito de poseer un adiestramiento específico en el cargo (cursos formales en el área de fontanería ó un título que los acredite como Técnicos en Fontanería).*

*La Sección de Reclutamiento y Selección, solicita realizar los exámenes a Berrocal y Acevedo, por la especialidad del área y la experiencia de ambos en el Departamento, además de que en el sistema formal de Educación Técnica en el país, se carece en la actualidad de cursos que puedan equipararse a un Técnico Medio de Colegio Profesional.*

***Se acordó:*** *autorizar al Departamento de Personal para que elabore el concurso respectivo y permita la participación de los servidores aquí mencionados, dado que en criterio de este Consejo existen los elementos suficientes para considerar la preparación de cada uno de ellos, como equivalente, según lo establece el Manual Descriptivo de Puestos.*

## **ARTICULO VI**

*La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en informe O.CV-185-00 indica:*

*El Consejo Superior en la sesión celebrada el 9 de mayo del año en curso, artículo XXIII, conoció el informe rendido por la Auditoría Judicial sobre la Sección de Cárceles y Transportes del OIJ y dispuso entre otras cosas lo siguiente:*

"2) ... se modifica para futuros nombramientos el requisito para el cargo de Jefe de la Sección de Cárceles y Transportes, a fin de que sea un profesional en Administración o en Recursos Humanos quien lo ocupe.

3) ... solicitar un informe al Departamento de Personal, en el que se indique el estado de los estudios integrales de puestos que tanto para el Organismo de Investigación Judicial, cuanto para los demás sectores del Poder Judicial se han realizado o están en proceso de elaboración, y se informe el costo que tendría su aprobación."

*En atención a estas disposiciones resulta conveniente considerar las siguientes observaciones:*

*1. El Consejo Superior en la sesión celebrada el 6-08-99, artículo XVI, conoció y aprobó el informe CV-260-99; en el cual se incluyó la siguiente recomendación:*

"6.1 Revalorar el puesto N°043473, Jefe de Cárceles y Transportes a la categoría 478, correspondiente a un salario base de ¢184.600.

... De esta forma se estaría remunerando el cargo con mayor justicia acorde con la amplia variedad y mediana dificultad en

las tareas, el nivel de responsabilidades y el cambio en el requisito académico. De igual forma se posibilita la posterior revisión dentro del estudio integral de puestos.”<sup>1</sup>

*La recomendación fue presentada de esa forma considerando entre otros aspectos, que las jefaturas de investigación criminal no representaban un parámetro de comparación adecuado, debido a los desajustes que mostraban en su clasificación y valoración; también, por cuanto la oficina de Cárceles posee una incipiente estructura administrativa; no obstante, que la variedad, dificultad y volumen de actividades, así como la cantidad de servidores a cargo, hacen suponer que su clasificación ha perdido vigencia.*

*2. La variación en el requisito académico aprobada recientemente, de surtir efecto lo haría para un próximo concurso, es decir los resultados esperados serían perceptibles cuando el cargo de jefatura sea asumido en propiedad por un nuevo funcionario.*

*3. Conforme se manifestó en sendos informes anteriores<sup>2</sup>, este puesto es de naturaleza predominantemente administrativa en el cual el titular debe planear, organizar, dirigir y controlar la conducción y presentación de detenidos, el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y el transporte de cadáveres.*

*4. Considerando la especialidad del Poder Judicial y el que la mayoría de servidores y funcionarios estudian o son graduados en la carrera de*

---

<sup>1</sup> El énfasis no pertenece al original.

*Derecho, tanto a nivel general como dentro del OIJ, la fijación del requisito académico en términos de la una carrera atinente al cargo resulta conveniente para los intereses institucionales. Obsérvese que de esta manera se faculta a la Sección correspondiente para realizar un análisis de las atinencias, el cual para un siguiente concurso permitiría asignarle una mayor puntuación a los oferentes graduados en administración, sin dejar de lado los de otras disciplinas como el Derecho o la Criminología, quienes generalmente dentro del Poder Judicial ostentan una experiencia y extensa capacitación, precisamente por ser empleados con amplia trayectoria.*

*Otra ventaja de establecer el requisito en estos términos, consiste en la mayor probabilidad de que estos concursos cuenten con una mayor cantidad y variedad de oferentes.*

*5. En el Poder Judicial de manera implícita se ha adoptado una política salarial, según la cual los puestos profesionales en derecho, con respecto a los de otras profesiones, ostentan una ubicación salarial preferente.*

*6. De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior el estudio de puestos realizado en el OIJ, contempla únicamente el sector policial.*

*Se concluye de lo expuesto que al cargo de Jefatura de Sección de Cárceles y Transportes se le asignó una valoración temporal, sujeto a los*

---

<sup>2</sup> CV-209-97 y CV-260-99.

*resultados del estudio de puestos del Sector Policial del OIJ, el cual fue presentado recientemente a la Jefatura del Departamento de Personal. También, como corolario de esta situación puede indicarse que el puesto muestra desajustes en su valoración los cuales por cuestiones de justicia y equidad resulta conveniente solventarlos.*

*Asimismo, es necesario tener presente que la problemática generada por los continuos ascensos que disfruta el titular<sup>3</sup>, señalada en informes de diversas instancias como el Departamento de Planificación, el de Personal, el Equinter y más recientemente la Auditoría, es una situación latente que no pierde vigencia debido precisamente a que el propietario del cargo es graduado en Derecho. Bajo el mismo orden de ideas, se señala que la disposición de regular los ascensos del titular constituye un desestímulo.*

*Así las cosas, salvo mejor criterio y dado que el cargo ha sido ampliamente analizado, también que la valoración asignada en el último estudio era temporal y que ya se posee un horizonte de información más amplio sobre los cargos de jefatura del OIJ, se recomienda lo siguiente:*

*a) Revalorar el puesto No. 043473, Jefe de Cárceles y Transportes de la siguiente manera:*

VALORACIÓN ACTUAL		VALORACIÓN PROPUESTA:	
Categoría	Salario Base	Categoría	Salario Base
533	¢206.600	603	¢234.600

<sup>3</sup> De acuerdo con el informe de la Auditoría durante el período del estudio un 34,81% el Lic. Arias Muñoz permaneció ascendido como Jefe de la Sección de Asuntos Internos.

*El costo mensual en colones por diferencias en el salario base, sería el siguiente:*

<i>Diferencia:</i>	<i>¢28.600</i>
<i>Cargas sociales patronales (46,41%):</i>	<i>13.273</i>
<i>Costo mensual total:</i>	<i>41.873</i>

*Con esta revaloración se remuneraría el cargo con mayor justicia acorde con la amplia variedad y dificultad en las tareas, nivel de responsabilidades y demás exigencias.*

*Para efectos ilustrativos se muestra a continuación la posición de esta clase dentro de la estructura de salarios vigente:*

<b>CLASE</b>	<b>ACTUAL</b>		<b>PROPUESTO</b>	
	<b>Categoría</b>	<b>Salario Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Salario Base</b>
<i>Microbiólogo Clínico</i>	<i>533</i>	<i>206.600</i>		
<i>Psicólogo Clínico</i>	<i>533</i>	<i>206.600</i>		
<i>Químico</i>	<i>533</i>	<i>206.600</i>		
<b><i>Jefe de Cárcel y Transportes</i></b>	<b><i>533</i></b>	<b><i>206.600</i></b>	<b><i>603</i></b>	<b><i>234.600</i></b>
<i>Asistente en Seguridad</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>
<i>Jefe Oficina Asuntos Internos</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>
<i>Abogado Asistente 1 - A</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>
<i>Auditor Supervisor</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>
<i>Jefe de Biblioteca Judicial</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>
<i>Jefe Sección Administrativa 4</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>
<i>Jefe Secc. Lab. Ciencias Forenses</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>
<i>Subjefe Archivo Registro Judicial</i>			<i>603</i>	<i>234.600</i>

*b) Condicionar esta recomendación a la aprobación previa del estudio de puestos del sector policial del OIJ.*

*Respecto al segundo aspecto solicitado por el Consejo Superior, se informa que el Estudio de Puestos del Sector Administrativo y Revaloración del Sector Profesional de la Jurisdicción, tiene un costo estimado incluyendo cargas sociales de ₡1.750.000.000 (mil setecientos cincuenta millones de colones) por año. Por su parte, el Estudio de Puestos del Sector Policial del Organismo de Investigación Judicial, representa una erogación aproximada de ₡195.000.000 (ciento noventa y cinco millones de colones).*

***Se aprobó:*** *acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.*

## **ARTICULO VII**

*La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Oficio N° RS-310-00 señala:*

*“Me refiero al Oficio N° 570-JP-2000 suscrito por su persona, en el que se transcribe el artículo IV de la sesión del Consejo de Personal celebrada el once de mayo pasado, para informarle que la segunda candidata de la terna N° 153-00 para el puesto de Secretaria 2 en la Dirección Ejecutiva, fue nombrada en propiedad recientemente en un cargo similar en la Escuela Judicial y la primera oferente de esa misma terna integra otra para la Sección Especializada de Tránsito; de tal forma que podríamos incluir a la Sra. Sandra Agüero Monge, quien viene interina en el puesto que interesa, sin necesidad de promover un concurso, mismo en el que participarían una ingente cantidad de personas, lo cual atrasaría considerablemente las labores ya programadas y la emisión de la terna que se requiere.”*

***Se acordó:*** *dejar sin efecto lo acordado en sesión N° 18-2000 del 11 de mayo, artículo IV, y proceder tal y como propone el Departamento de Personal.*

## **ARTICULO VIII**

*La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-386-00 indica:*

### **Antecedentes:**

- 1. Con fecha 7 de junio recién pasado la Sección de Reclutamiento y Selección remitió la Terna No. 294-2000 para el puesto de Oficial de Investigación 2 en la Sección de Estupefacientes, integrada por dos candidatos.*
- 2. Con fecha 28 de junio del 2000 se recibió el Oficio DICR-0718-00 suscrito por el Lic. Gerardo Láscars Jiménez, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales en el que traslada la nota que su vez hiciera el Sr. Gonzalo Bado Zúñiga, Jefe de la Sección de Estupefacientes, dando cuenta de que los dos integrantes de la Terna ocupan puestos de otra índole, uno como Juez Penal en el II Circuito Judicial y el otro como Fiscal del Ministerio Público y por lo tanto en este momento no tienen interés en ocupar el cargo de previa cita.*

### **Consideraciones:**

- 1. El documento impugnado se conformó únicamente con dos oferentes pues son los únicos elegibles para la Sección de Estupefacientes. El Lic, Manuel Campos García viene en puestos de caracter profesional desde julio de 1996 y con nombramiento como Fiscal hasta el 31 del presente mes en el Ministerio Público en San José. El Lic. Joe Campos*

*Bonilla viene en puestos profesionales desde enero de 1998 y tiene nombramiento hasta octubre del 2000 como Juez 3 en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José.*

- 2. Ambos servidores fueron consultados sobre su interés en participar en la Terna a lo cual estuvieron anuentes. Lo anterior no significa que tengan interés en desempeñar el cargo en virtud de la diferencia salarial entre los puestos profesionales que ocupan y el cargo de Oficial de Investigación 2, la cual es significativa.*

***Recomendación:***

*La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda promover un concurso a efecto de completar el documento con un tercer candidato sin demérito de que los Licdos. Campos García y Campos Bonilla se mantengan en dicha terna.*

***Se acordó:*** *acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.*

**ARTICULO IX**

*La Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria General de la Corte en Oficio N° 6593-00 señala:*

*“Muy respetuosamente, le remito para estudio e informe de ese Consejo, copia de la nota de 26 de junio en curso, en que el señor Marvin Calderón, Dibujante Retratista del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial, por los motivos que expone, solicita se le reconozcan los rubros por Riesgo Policial, Peligrosidad, Dedicación Exclusiva y Disponibilidad.”*

**Se acordó:**

- 1. Denegar la gestión del señor Marvin Calderón en relación con los rubros de Riesgo Policial, Peligrosidad y Dedicación Exclusiva, por ser improcedentes de conformidad con la reglamentación vigente.*
- 2. En relación con el rubro de disponibilidad, trasladar al Departamento de Planificación para lo de su cargo.*

**ARTICULO X**

*La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-226-2000 manifiesta:*

**GESTION:**

*Mediante Oficio N° 287-CT2-00, recibido el 22 de mayo del año en curso, el Lic. Luis Enrique Arias Muñoz, Jefe Sección Cárceles y Transportes impugna la terna adjunta N° 177-2000 por las razones que expone y solicita que se incluya al servidor Cristian Gómez Coles.*

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

*En oficio N° RS-212-00 con fecha del 18 de mayo del 2000 se respondió el oficio 280-CT2-00 suscrito por el Lic. Arias en relación con la petición de incluir al Sr. Gómez, y en ese oficio previo se le informó al Lic. Arias atender los lineamientos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*El pasado 5 de mayo del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:*

- 1. Tosso Masís Ileana** **91.43%**
- 2. Rivera Solano Jorge S.** **84.81%**
- 3. Sequeira Paco Marvin** **82.98%**

*La situación laboral señor Gómez Coles es la siguiente:*

*Obtuvo un promedio de elegibilidad de 77.66% y ocupa el décimo séptimo lugar en el registro de elegibles, por lo cual quedó excluido de dicha terna.*

*Ingresó al Poder Judicial en forma interina a partir del 15/06/1998, ocupando en forma consecutiva el puesto de Conductor de Detenidos, Conserje 1, y Oficinista 3 y 4 en la Sección de Cárceles y Transportes.*

*No presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.*

*La Sección de Reclutamiento y Selección eleva el caso ante el Consejo de Personal, para lo que a bien estime disponer.*

***Se acordó:*** *Denegar la impugnación de la terna 177-2000, dado que no existen razones objetivas para oponerse a la participación de alguno de los candidatos, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

## **ARTICULO XI**

*La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-302-00 señala:*

**GESTION:**

*Mediante oficio adjunto, J.D.M.L. 2000-243, fechado 8 de mayo del año en curso, la Doctora Ileana Monge Gutiérrez, Jefe de Sección Psiquiatría Forense y la Doctora Leslie Solano Calderón, Jefe del Departamento Medicina Legal, impugnan la terna N° 144-2000 para el puesto de Psicólogo Clínico de la Sección Psiquiatría Forense por las razones que exponen.*

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

*La Sección de Reclutamiento y Selección abrió a concurso la Plaza de Psicólogo Clínico en enero del dos mil, dicho concurso fue publicado en el Periódico La Nación el 9 de enero y en el boletín Judicial el 10 de enero del año en curso. (se adjunta copia de la circular.)*

*En dichas publicaciones se especifica muy claramente que la plaza es itinerante: que para el desempeño de sus labores debe trasladarse a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando sean requeridos.*

*Para dicho concurso participaron 13 candidatos, que a continuación se desglosan:*

<b>NOMBRE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>Alvarez Bravo Laura</i>	
<i>Arguello Villalobos Milagro</i>	<i>Sin especialidad</i>
<i>Chaves Vega Xinia</i>	<i>Solo área metropolitana</i>
<i>Cubero Barrantes Mariela</i>	<i>Solo acepta S.J., Heredia, Alajuela y Cartago</i>
<i>Duarte Sanabria Ronald</i>	<i>Sin especialidad</i>
<i>González Barquera Leda</i>	<i>Sin especialidad</i>
<i>Herrera Delgado Edwin</i>	<i>Sin especialidad</i>

<i>Malavassi Gutiérrez Andrés</i>	<i>Sin especialidad</i>
<i>Murillo Echeverría María Elena</i>	<i>Sin especialidad</i>
<i>Paniagua Gómez Yessenia</i>	<i>Sin especialidad</i>
<i>Pinchanski Fachler Silvia</i>	<i>Solo área metropolitana y sin especialidad.</i>
<i>Ramírez Acuña David</i>	<i>Sin especialidad</i>
<i>Villalobos Guevara Ana Marcela</i>	<i>Sin concluir Trabajo Final de Graduación</i>
<i>Zeledón Granados Carmen</i>	<i>En propiedad.</i>

*Como se observa en el cuadro anterior no cuentan con el requisito nueve de los participantes, por no contar con la especialidad, dos candidatos solo aceptan en el área metropolitana y una no ha concluido su trabajo de graduación.*

*Por lo anterior solo las Señoras Laura Alvarez Bravo, Xinia Chaves Vega y Marianela Cubero Barrantes son las candidatas que cumplen con los requisitos y las que integran la Terna N° 144-2000 que la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó el 29 de marzo del año en curso.*

*Las Licenciadas Marianela Cubero Barrantes y Laura Alvarez Bravo posterior a la remisión de la terna manifiestan no tener interés en el puesto.*

*Con respecto a la Dra. Xinia Chaves Vega, la Dra. Ileana Monge Gutiérrez, Jefe Sección Psiquiatría Forense le realizó una entrevista así como trabajo de análisis de caso (práctico), y consideró que dadas las características del puesto, y el entrenamiento que debe tener en el campo de la Psicología Clínica no es recomendable para ocupar el puesto.*

*Dadas las anteriores circunstancias solo la Dra. Xinia Chaves Vega es la interesada en el puesto y por demás la única integrante de otra posible terna, por lo cual ese Consejo debe valorar las apreciaciones que hace la Dra. Monge con relación a la única candidata y determinar si se saca a nuevo concurso la plaza.*

*La Sección de Reclutamiento y Selección eleva el caso ante el Consejo de Personal, para lo que a bien estime disponer.*

***Se acordó:*** *acoger la impugnación de la terna N° 298-2000 y por lo tanto dejarla sin efecto.*

## **ARTICULO XII**

*La Sección de Reclutamiento y Selección mediante informe RS-CP-304-00 indica:*

### **GESTION:**

*Mediante oficios sin número, fechados 7 de junio en curso, los licenciados Robert Camacho Villalobos, Juez coordinador a.í. y Ma. Ester Brenes Villalobos, Jueza de Familia y Penal Juvenil de Heredia, impugnan la terna adjunta por las razones que exponen y solicitan mantener la plaza en la condición de vacante hasta que la interina que la ocupa: Jessenia Mora Víquez repita los exámenes y obtenga su elegibilidad.*

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

- 1. El pasado 06 de junio del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada únicamente por el*

*señor Manuel Chaves Hernández con un promedio de 71.80 %, toda vez que el otro oferente elegible para el cargo no aceptó ser considerado.*

- 2. El señor Chaves Hernández manifestó en esta fecha por vía telefónica, que estaba enterado de la situación de la plaza, ya que ambos jueces habían conversado con él y está de acuerdo en esperar a que se realice la nueva convocatoria.*

*La situación laboral de la señorita Mora Víquez es la siguiente:*

- ✓ Labora en este Poder en forma interina a partir del 26-05-98 y desde el 22-09-98 ocupa el puesto de Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado de Familia de Heredia.*
- ✓ Realizó los exámenes respectivos para el puesto de Auxiliar Judicial 2 el pasado 08-09-99 y obtuvo los siguientes resultados:*

<i>Examen específico:</i>	<i>66.67 %</i>
<i>Redacción:</i>	<i>90.00 %</i>
<i>Ortografía:</i>	<i>67.48 %</i>
<i>Digitación:</i>	<i>72.67%</i>
- ✓ Adquirió el derecho para repetir el examen específico y de ortografía el pasado 08 de marzo del año en curso, no obstante, en virtud de la reestructuración de pruebas que se está realizando actualmente en este Departamento, no se han programado giras para ninguna zona del país.*

*No presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.*

**RECOMENDACIÓN:**

*La Sección de Reclutamiento y Selección considera conveniente esperar la nueva convocatoria en la zona, con el fin de evaluar a los oferentes que ya adquirieron el derecho para repetir las pruebas; de esta forma se contarían con más candidatos elegibles y no se afectaría el proceso de capacitación que ha recibido la señorita Mora Víquez en un área tan específica como lo es violencia doméstica.*

***Se acordó:*** *aceptar la impugnación de la terna N° 298-2000 y por lo tanto dejarla sin efecto.*

**ARTICULO XIII**

*La Sección de Clasificación y Valoración en informe CV-193-00 señala:*

**1. GESTIÓN**

*Con nota del 18 de noviembre 1999, la Sra. Ginette González Soto, Auxiliar Judicial 1, del Juzgado Contravencional de Carlos, entre otras cosas, expone lo siguiente:*

*“... Me presento a formular Recurso de Apelación en contra de la evaluación anual... y realizada por el Lic. Ramón Rodríguez Vindas, por las siguientes razones:... en la presente calificación el Lic. Rodríguez Vindas la realiza alejado totalmente de los parámetros de objetividad e imparcialidad, pues la misma se efectúa incumpliendo las instrucciones para efectuar la evaluación, específicamente en lo que respecta, los puntos uno, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve... Hago alusión a la pérdida de objetividad e imparcialidad por cuanto la nota promedio de 71 resulta de la antipatía que provocó en calificador a raíz de mis declaraciones ante la Inspección*

Judicial en ocasión a la queja que ese Tribunal sigue en contra del Lic. Ramón Rodríguez Vindas... La mala intención del señor Rodríguez Vindas, resulta obvia, al ni siquiera llamarme para discutir la calificación... arguyendo de mi ausencia por incapacidad... lo que hizo la Auxiliar Judicial 3 del Despacho, la señora Xinia María León Villegas, fue que me llamó por teléfono... y me indicó que ahí me había quedado una copia de la calificación por si la quería, en ningún momento me llamó el señor Juez para aclararme el motivo por el cual me calificaba de esa forma, ni dejó instrucciones a la Sra. León Villegas para que me explicara las razones de mi calificación... Pretensiones... 1-Se deje sin efecto la calificación... por haber sido realizada sin la objetividad y parcialidad requerida. 2- se me practique la misma nuevamente... 3- que en caso de que no sea posible la nueva calificación propuesta por otra persona se mantenga la del período inmediatamente anterior o bien se me deje sin calificación en el presente período. Prueba 1. Calificaciones anteriores... 2- queja ante la Inspección Judicial contra el Lic. Ramón Rodríguez Vindas donde constan mis declaraciones... 3- Declaración de la señorita Karol Araya Murillo...”

\* \* \* \*

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**7.1** *La evaluación anual del desempeño correspondiente al período 1998/1999 fue efectuada por el Lic. Ramón Rodríguez Vindas, a quien en ese lapso la Inspección Judicial le siguió una causa disciplinaria que culminó con su despido.*

**7.2** *Todo el personal del Juzgado Contravencional de San Carlos tuvo que rendir declaraciones ante la Inspección Judicial a raíz de la causa indicada.*

**7.3** *Existen indicios para presumir que la objetividad del calificador se alteró a raíz de la causa administrativa que le abrió el Tribunal de la Inspección Judicial al Lic. Rodríguez Vindas.*

- 7.4** *La ausencia de la Sra. González Soto por encontrarse incapacitada impidió la realización de la entrevista de comentarios, situación que escapó al control del Evaluador.*
- 7.5** *Surgen duda razonables en cuanto a la procedencia de calificar el factor de "Jefatura" en el caso de la Sra. González Soto.*
- 7.6** *De la investigación realizada se deduce que la disposición de la Sra. González a colaborar con el trabajo de sus compañeros es una conducta que a ella le conviene mejorar.*
- 7.7** *Para solventar las dudas sobre la objetividad con que se cumplió el proceso de evaluación en el caso de la Sra. González, una solución viable es solicitar la opinión del otro Juez del Despacho, quien dice conocer la forma en que se desempeñó la Sra. González Soto durante la mayor parte del período evaluado por haber laborado con ella en la materia de tránsito.*
- 7.8** *En aras de encontrar un criterio evaluativo que permita resolver la presente apelación, se solicitó al Lic. Gonzalo Coronado Villarreal realizar una nueva evaluación del desempeño a la Sra. Ginette González Soto, la cual se recomienda adoptar en lugar de la que en su momento preparó el Lic. Ramón Rodríguez Vindas.*
- 7.9** *De acogerse lo anterior la evaluación anual del desempeño de la Sra. González Soto para el período 1998/1999 quedaría como sigue:*

<b>Factor/Períodos</b>	<b>98-99</b>
<i>Calidad del Trabajo</i>	97
<i>Rendimiento en el Trabajo</i>	95
<i>Relaciones Humanas</i>	95
<i>Disciplina</i>	90
<i>Cooperación</i>	75
<i>Asistencia y Puntualidad</i>	100
<i>Presentación Personal</i>	90
<i>Iniciativa</i>	85
<i>Promedio</i>	90.87

*Luego de discutido el caso **se acordó:** aprobar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, y por lo tanto poner en conocimiento de la señora Ginnette González Soto la nueva calificación propuesta, para lo que estime conveniente.*

#### **ARTICULO XIV**

*La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos mediante informe CV-207-00 indica:*

##### **1.- GESTIÓN:**

*A solicitud verbal de los licenciados Francisco Arroyo Meléndez y José Luis Bermúdez Obando, Jefe y Subjefe del Departamento de Personal, se atiende lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 7 de marzo de este año, artículo XLV.*

*El artículo transcribe el oficio suscrito por el Máster Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, por medio del cual solicita le sean reconocidos los incentivos salariales derivados de la*

*ley, que ostentan dos jefaturas de sección a su cargo quienes son Químicos de profesión.*

## **2.- RAZONAMIENTO DE LA PETICIÓN:**

*El petente fundamenta su gestión en lo siguiente:*

- *La formación académica exigida en el cargo de Jefe Departamental es superior a la de un Jefe de Sección.*
- *Dos Jefaturas de Sección<sup>4</sup> a su cargo reciben mejores incentivos económicos; no obstante, que requieren un menor nivel académico y poseen un rango responsabilidad menor.*
- *Sus funciones requieren de formación integral en diferentes disciplinas y una continua actualización.*

## **3.- ANTECEDENTES:**

### **3.1 Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, ley 6836.**

*Promulgada en diciembre de 1982, esta ley establece un régimen especial que provee un trato salarial bastante favorable para los profesionales en ciencias médicas, con incentivos como los tipificados por medio del artículo quinto, el cual textualmente indica lo siguiente:*

*“El salario del médico estará constituido por el sueldo base, los aumentos, sobresueldos y pluses vigentes a la fecha, más los incentivos que se crean por esta ley y que son los siguientes: un 5.5% por cada año de antigüedad en el servicio, incluido el trabajo realizado en cualquier institución del Estado; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera hospitalaria; un 11%<sup>5</sup> sobre el salario total por dedicación a la carrera administrativa; y un 3% por cada hora de consulta externa a partir de la quinta hora sobre el salario total.”*

---

<sup>4</sup> Puestos No. 043450 y 043453

<sup>5</sup> Posteriormente este porcentaje se aumenta a un 16%.

*Aún cuando dentro de la ley se carece de un artículo en el cual se enumeren de forma explícita, cuáles profesionales se encuentran cubiertos por sus beneficios; puede deducirse en un sentido amplio que todos los médicos independientemente de su especialidad o ubicación se encuentran contemplados. Asimismo, los artículos del 16 al 18 particularizan ciertos beneficios para el odontólogo, el farmacéutico, el microbiólogo y el psicólogo clínico, por lo cual resulta evidente que estos profesionales también se encuentran bajo la tutela de esta legislación.*

*Esta ley de acuerdo con los artículos 21 y 22 es de acatamiento obligatorio y sus beneficios se constituyen en un mínimo, el cual puede ser mejorado por las instituciones en el futuro.*

### **3.2 Ley de Modificación del Presupuesto Nacional para 1985, ley 6995.**

*Publicada en la Gaceta No. 140 del 24-07-85, el artículo 155 de esta ley indica lo siguiente:*

**“Los profesionales en química que laboran en el Laboratorio de Ciencias Forenses del organismo de Investigación Judicial, en el Laboratorio de Control de Calidad (Laboratorio Central) del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y en los laboratorios del Ministerio de Economía y Comercio y del Ministerio de Salud, tendrán iguales beneficios e incentivos que los profesionales en Ciencias Médicas, según la ley número 6836 del 22 de diciembre de 1982 (Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas).<sup>6</sup>**

---

<sup>6</sup> El resaltado no pertenece al original.

### **3.3 Voto de la Sala Constitucional del 24 de febrero de 1993, Número 1014-93.**

*La Sala Constitucional por medio de resolución dictada el ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, admite la acción incoada por el Procurador General de la República contra la norma contenida en el artículo 155, de la Ley número 6995 del 22-07-85, por no ser de carácter presupuestario y promulgada por medio de un procedimiento establecido constitucionalmente para aprobar el presupuesto.*

*En lo fundamental la Sala establece que las únicas normas generales que pueden ser incluidas en las leyes de presupuesto, son las que se encuentran ligadas a la materia presupuestaria, esto es, las denominadas "normas de ejecución presupuestaria". Asimismo, deja establecido que el artículo 155 de la Ley 6995 evidentemente no se refiere a materia presupuestaria, debido a que lo que hace es equiparar los beneficios e incentivos que tienen los profesionales en química, de diversas dependencias gubernamentales, a los que disfrutaban los profesionales en Ciencias Médicas.*

*La acción se declara con lugar y en consecuencia se anula el artículo en mención, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, hasta el momento de la admisión de la acción.*

### **3.4 Voto de la Sala Constitucional del 08 de junio de 1993, Número 2595-93.**

*Debido a una solicitud de adición y aclaración la Sala manifestó lo siguiente:*

“Se aclara la sentencia número 1014-93 de las ..., en el sentido de que lo que indica es que todos los profesionales en química que laboran para las instituciones señaladas en ese fallo y que adquirieron derechos al amparo de la norma que aquí se anula, hasta el ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, fecha de admisión de esta acción, conservarán tales derechos, pero no adquirirán nuevos a su amparo. En cuanto a los funcionarios que empezaron a laborar luego de la señalada fecha, se debe considerar que no adquirieron derechos al amparo de la norma declarada inconstitucional.”

### **3.5 Voto de la Sala Constitucional, Número 4423-94.**

*En cuanto a la prevalencia de los derechos adquiridos sobre el principio de igualdad, la Sala IV ha indicado lo siguiente:*

... “la teoría de los derechos adquiridos, es contraria a la igualdad, en cuanto que los derechos adquiridos, por su propia naturaleza, entrañan una desigualdad; es decir constituyen por sí mismos una excepción a la regla de la igualdad, regla cuyas excepciones sólo pueden tener fundamento frente a situaciones no comparables y siempre dentro del respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.”

## **4.- DESARROLLO:**

### **4.1 Entrevista al Señor William Amador, Funcionario del Área de Normatización del Servicio Civil.**

*En virtud de que el Servicio Civil es la institución rectora en materia de clasificación y valoración de puestos a nivel del Poder Ejecutivo, se consideró pertinente consultar respecto a la situaciones particulares que ha presentado la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.*

*Propiamente se le solicitó información respecto a si en alguna institución ha ocurrido que un subalterno perciba un salario total más elevado que el de su superior inmediato, producto precisamente de la concesión de los beneficios por la ley mencionada.*

*Vía telefónica el entrevistado manifestó que este problema ha sido común, inclusive dentro del mismo Servicio Civil el Médico recibe un salario más alto que el Director Administrativo. Otras instituciones que han afrontado el problema son el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con los salarios de los Médicos Veterinarios y el Ministerio de Salud.*

*Respecto a si se le ha encontrado alguna solución al problema, este responde negativamente principalmente porque la disfunción salarial se origina en la aplicación de una ley y no por inequidades en la escala de sueldos; además el Servicio Civil no ha desplegado algún esfuerzo por cuanto de aumentarse los salarios bases se produciría una reacción en cadena, debido a que el cálculo de los salarios de los médicos está normado por un decreto, en el cual se establece que el salario de estos será varias veces superior a un índice que es el resultado del promedio de una "canasta de salarios".*

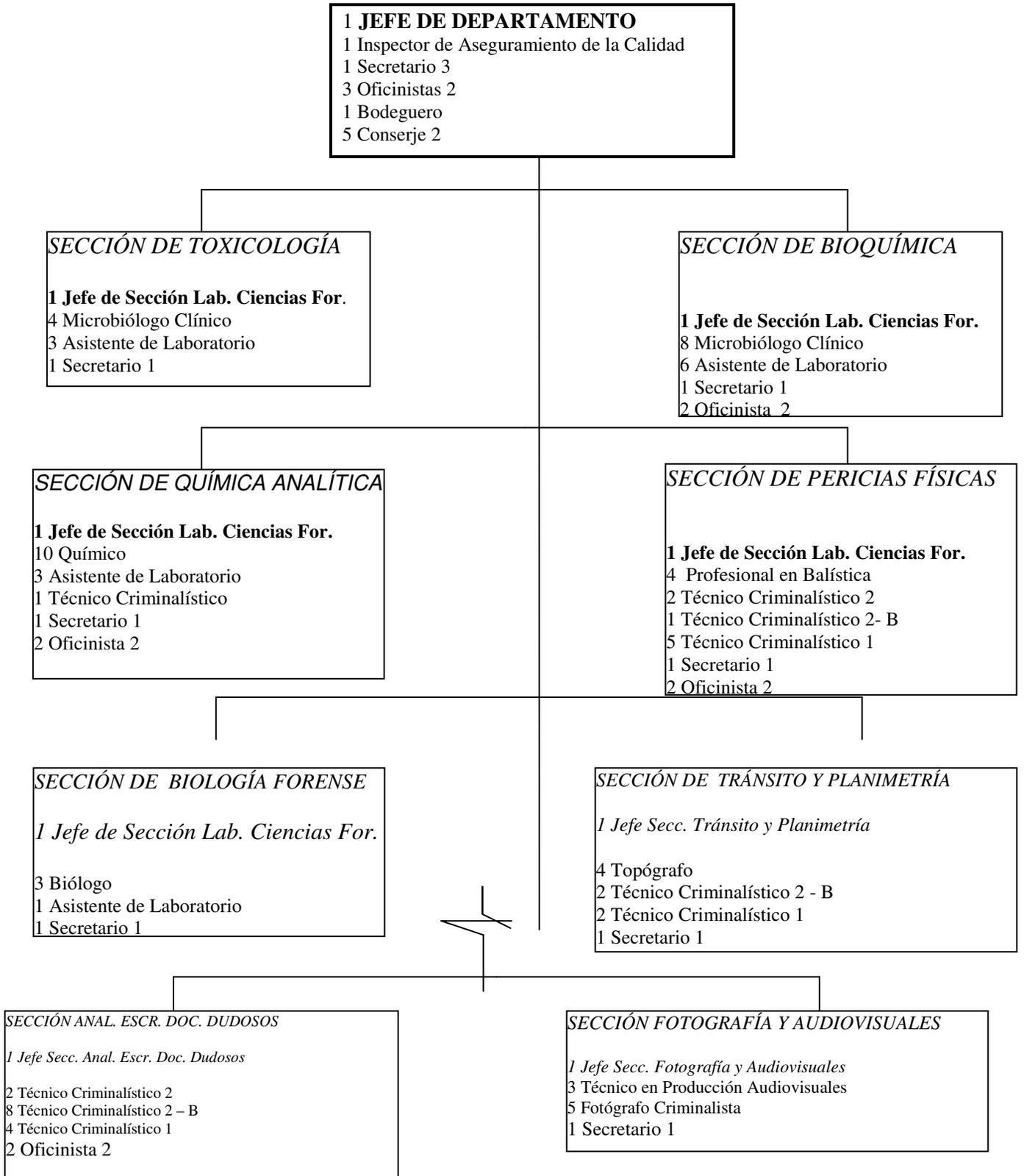
*Así las cosas, la solución generaría un efecto espiral en el que inevitablemente se volvería al punto de partida.*

#### **4.2 Estructura organizativa del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.**

*Este departamento conforme a la Ley de Presupuesto vigente posee 116 plazas, distribuidas en ocho secciones: Toxicología, Bioquímica, Química Analítica, Pericias Físicas, Biología Forense, Tránsito y Planimetría, Análisis de Escritura y Documentos Dudosos, y Fotografía y Audiovisuales. Cinco de estas oficinas se encuentran a cargo de un profesional, el promedio de subalternos es de 12 entre profesionales, técnicos, asistenciales y administrativos.*

*La composición de este departamento y sus respectivas oficinas puede apreciarse a través del siguiente diagrama:*

## DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE CIENCIAS FORENSES



### **4.3 Síntesis de los cargos Jefe Sección y Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.**

Con la finalidad de efectuar un análisis comparativo entre estas dos clases se presenta a continuación una síntesis de las clases, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases vigente y la descripción de la clase Jefe Sección Laboratorio de Ciencias Forenses propuesta por medio del estudio CV-376-93.

<b>CONCEPTO / CLASE</b>	<b>JEFE SECC. LAB. CIENCIAS FORENSES</b>	<b>JEFE DEPTO. LAB. CIENCIAS FORENSES</b>
<b>Naturaleza del cargo</b>	Dirección, asignación, coordinación, ejecución y control de las actividades especializadas de una Sección del Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses	Planeamiento, dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas, científicas y administrativas del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
<b>Responsabilidades y Otras Características</b>	Trabaja con independencia, sigue instrucciones generales, normas, procedimientos técnicos, administrativos y legales. Supervisa personal profesional, técnico y auxiliar. Su labor es evaluada mediante la apreciación de los resultados obtenidos, los informes que rinda y las demás circunstancias que concurren en cada caso concreto.	Trabaja con independencia, sigue instrucciones generales, normas, procedimientos técnicos, administrativos y legales. Supervisa un número variable de servidores. Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que rinda y la apreciación de los resultados obtenidos.
<b>Requisito Académico</b>	Licenciatura en Física, Química, Ingeniería Mecánica, Biología y Microbiología. En el caso de la Licenciatura en Microbiología esta deberá ser con especialidad según la sección que se trate.	Licenciatura con especialidad en alguna área de las ciencias comprendidas dentro de las materias propias del Departamento.
<b>Otros Requisitos</b>	Incorporación al Colegio respectivo. Considerable experiencia en el campo atinente al cargo. Experiencia en supervisión de personal	Incorporación al Colegio respectivo. Amplia experiencia en labores atinentes, preferiblemente en las Ciencias Forenses. Experiencia en supervisión de personal

### **4.4 Salario base y salario de contratación:**

De acuerdo con la técnica de clasificación y valoración de puestos el salario base de una clase se obtiene luego de ponderar diversas variables como

*son los factores de valoración, entre los que se pueden citar la complejidad, el grado de responsabilidad, la supervisión, la consecuencia del error y los requisitos; pero también se consideran la jerarquía del cargo, el mercado laboral, la relación interna de puestos y la carrera administrativa.*

*En cuanto al salario de contratación, corresponde a la suma normalmente utilizada en los concursos para reflejar el salario que devengaría de inicio un servidor, sin considerar aspectos particulares como cantidad de anuales, cantidad de puntos por carrera profesional y otros. Generalmente para obtener este tipo de salario se suman el salario base, la prohibición, un equivalente a un mínimo de puntos por carrera profesional y cualquier otro incentivo o beneficio que se otorgue dadas las condiciones del puesto y no las personales.*

*Puede también hacerse alusión a un salario total el cual depende estrictamente de las condiciones personales del propietario y de otras particulares, así las cosas al salario de contratación se le sumaría el monto por anuales, carrera profesional, el derecho o la legalidad para la aplicación de beneficios derivados de leyes especiales y otros.*

#### *4.5 Relación de Salarios:*

##### *4.5.1 Ubicación dentro de la Estructura Salarial*

*La ubicación del cargo en estudio dentro de la estructura salarial de la institución y su relación con algunos otros puestos, es como se muestra en el siguiente cuadro:*

CLASE	CATEGORÍA	SALARIO BASE
<i>Microbiólogo Clínico</i>	<i>533</i>	<i>206.600</i>
Psicólogo Clínico	533	206.600
<i>Químico</i>	<i>533</i>	<i>206.600</i>
Médico de Empresa	558	216.600
Odontólogo	558	216.600
Psiquiatra Laboral	558	216.600
Jefe Servicio Médico Emp.	569	221.000
Abogado Asistente 1 - A	603	234.600
Auditor Supervisor	603	234.600
Jefe Biblioteca Judicial	603	234.600
Jefe Oficina Asuntos Internos	603	234.600
Jefe Secc. Administrativa 4	603	234.600
<i>Jefe Secc. Lab. Ciencias For.</i>	<i>603</i>	<i>234.600</i>
Abogado Asistente 1	646	251.800
Médico 1	646	251.800
Jefe Departamento Admtvo. 1	677	264.200
Médico 2	677	264.200
Juez 1	692	270.200
<i>Médico 3</i>	<i>692</i>	<i>270.200</i>
Defensor Público 1	703	274.600
Abogado Asistente 2	709	277.000
Defensor Público 2	709	277.000
<i>Integrante Consejo Médico F.</i>	<i>709</i>	<i>277.000</i>
Jefe de Delegación OIJ	709	277.000
Jefe Depto. Inv. Criminales	709	277.000
Jefe Depto. Administrativo 2	709	277.000
Juez 2	709	277.000
Jefe Depto. Lab. Ciencias For.	709	277.000

#### 4.5.2 Salarios base y de contratación para los cargos de Jefe de Sección y Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.

Debido a que estos cargos pueden ser ocupados tanto por profesionales con derecho a los beneficios que presta la Ley de Incentivos Médicos, como por aquellos otros que se encuentran excluidos, se hace necesario mostrar la relación de los salarios de contratación bajo los dos supuestos, es decir con inclusión y exclusión de dicho componente salarial.

*Salario base y de contratación sin contemplar la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas*

<b>RUBRO / CLASE</b>	<b>JEFE DE SECCIÓN</b>	<b>JEFE DE DEPARTAMENTO</b>
<b>Salario Base</b>	<b>234.600</b>	<b>277.000</b>
Prohibición	152.490	180.050
Carrera Profesional (20 puntos a ¢765 cada uno)	15.300	15.300
REFJ (22% y 26% respectivamente)	51.612	72.020
<b>Salario de Contratación sin Ley de Incentivos Médicos</b>	<b>454.002</b>	<b>544.370</b>
<i>Sobresueldos (Ley de Incentivos Médicos)</i>	<i>65.030</i>	<i>76.223</i>
<b>Salario de Contratación con Ley de Incentivos Médicos</b>	<b>519.032</b>	<b>620.593</b>

**4.6 Situación particular del M. Sc. Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.**

*De acuerdo con el Sistema Integrado de Personal el Máster Marvin Salas Zúñiga fue nombrado en propiedad, como Jefe de Sección de Laboratorio de Ciencias Forenses, a partir del 16-08-93 habiendo disfrutado anteriormente de un nombramiento interino en el mismo cargo del 01 al 15-08-93.*

*Para efectos ilustrativos se indica que los ocupantes de los cargos de jefatura mencionados por el Jefe del Departamento de Medicina Legal en su oficio, a saber los puestos No. 043453 y 043450, ostentan la profesión de químicos y fueron nombrados en propiedad en puestos cuyo requisito es precisamente la Licenciatura en Química, uno en julio de 1989 y el otro en abril de 1992.*

*De acuerdo con las condiciones particulares de cada quién y los derechos adquiridos que asisten a los segundos, los salarios totales de estos son efectivamente superiores al del señor Salas Zúñiga.*

*4.6.1 Salario del Máster Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Medicina Legal, con y sin los beneficios de la Ley de Incentivos Médicos.*

*Los datos del salario de este funcionario se tomaron del módulo 2-12 del Sistema Integrado de Personal; para el cálculo del salario sin los efectos de la Ley de Incentivos Médicos, se consideró un 65% por dedicación exclusiva.*

<b>Rubro</b>	<b>MONTO</b>
Salario mensual total sin la aplicación de la Ley de Incentivos Médicos.	618.575,00
Salario mensual total con aplicación de la Ley de Incentivos Médicos.	744.982,00
<b>Diferencia</b>	<b>126.407,00</b>

*4.6.2 Ascenso en propiedad del Máster Marvin Salas Zúñiga, al cargo de Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.*

*Este funcionario asume la jefatura de este departamento en propiedad a partir del 01-02-2000 habiendo ocupado anteriormente la jefatura de la Sección de Química Analítica. Producto de este ascenso el salario de este funcionario se afectó positivamente, según como se puede observar en el siguiente cuadro:*

<b>Rubro / Clase</b>	<b>Jefe de Sección</b>	<b>Jefe de Departamento</b>	<b>Diferencia por Ascenso</b>
Salario Base	234.600	277.000	42.400
Anuales (15)	49.425	57.375	7.950
REFJ (22% y 26%)	51.612	72.020	20.408
Carrera Profesional (42 puntos) *	32.130	32.130	

Dedicación Exclusiva	152.490	180.050	27.560
<b>Total</b>	<b>520.257</b>	<b>618.575</b>	<b>98.318</b>

\* Por medio de nota del 4 de agosto de 1993 el señor Marvin Salas Zúñiga solicitó el porcentaje de dedicación exclusiva correspondiente. A través del estudio CV-303-93 se recomendó otorgarle un 65%.

#### **4.7 Aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas en el puesto 043446 (Químico).**

Con la finalidad de analizar la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, en el caso de los químicos con derechos adquiridos, se muestra a continuación la forma de cálculo de los sobresueldos en el puesto 043446, debido a que su propietario es quien ha estado ocupando en forma interina una de las jefaturas de sección señaladas.

#### **Fórmula de cálculo:**

$X =$  un 16% de: (salario base + anuales + dedicación exclusiva + riesgo + carrera profesional + artículo 12).

**Sobresueldos** =  $X$  + anuales + artículo 12.

#### **Cálculo de los sobresueldos en el puesto 043446 (Químico)**

<i>Rubro</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Monto ¢</i>
Salario base		206.600,00
Anuales (cada uno corresponde a un 5,5% sobre el salario base)	10	113.630,00
Carrera Profesional (¢765 cada punto)	28,5	21.802,50
Dedicación Exclusiva	15%	30.990,00
Riesgo	5%	10.330,00
Artículo 12		422,00
Subtotal		383.774,50
16% del subtotal		61.403,90
<b>Sobresueldos (16% del subtotal + monto por anuales + artículo 12)</b>		<b>175.455,90</b>

## **5.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.**

**5.1** *Dentro de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas se omite mencionar explícita o implícitamente a los Químicos, razón por la cual se concluye que estos profesionales están excluidos de sus beneficios. De igual manera, hasta donde se tiene conocimiento esta carrera no ha estado ni está catalogada como parte de las ciencias médicas.*

**5.2** *La promulgación en 1985 de la Ley 6995, propiamente del artículo 155, equiparó los beneficios e incentivos que tenían en ese entonces los profesionales en química, de algunas dependencias gubernamentales, a los que disfrutaban los profesionales en ciencias médicas por medio de la Ley 6836. Su posterior anulación a través del Voto 1014-93 de la Sala Constitucional dictado el 24 de febrero de 1993, estableció un espacio de tiempo durante el cual los profesionales de esta disciplina que estuvieren nombrados, adquirieron derechos de buena fe.*

*El voto de la Sala y una aclaración posterior estableció el 8 de octubre de 1992 como fecha límite, en la cual todos aquellos profesionales en química nombrados en las instituciones mencionadas por la Ley 6995, adquirieron derechos de buena fe al amparo de la norma declarada inconstitucional. En forma explícita se indica además, que los funcionarios que empezaron a laborar posterior a esta fecha no adquirieron derecho alguno.*

**5.3** *Específicamente en cuanto a la situación particular del Máster Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, de acuerdo con los registros del Sistema Integrado de Personal, este funcionario empezó a laborar para el Poder Judicial el primero de agosto de 1993, fecha posterior a la definida por la Sala Constitucional (08-10-92) para la generación de un posible derecho adquirido.*

*En razón de lo anterior, se carece de normativa legal para conceder al Máster Salas Zúñiga los beneficios de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas; tanto desde la perspectiva jurídica como de un posible derecho adquirido de buena fe.*

**5.4** *La Sala Constitucional por medio del voto 4423-94 abundó respecto a las situaciones que se presentan por derechos adquiridos, indicando que estos constituyen una excepción a la regla de la igualdad, fundamentado precisamente en situaciones no comparables.*

*Lo anterior implica que la diferenciación salarial producto de la conservación de derechos adquiridos, no genera de acuerdo con el criterio de la Sala rasgo alguno de inconstitucionalidad o trato desigual, por tratarse precisamente de situaciones excepcionales.*

*Se concluye por lo tanto que el hecho de que otros Químicos devenguen un salario total superior al del Jefe del Departamento de Medicina Legal, producto de un derecho adquirido, no se constituye en un trato falto de equidad.*

**5.5** Resulta innegable que el puesto de un Jefe de Departamento muestra un perfil de responsabilidades más elevado, debido a que es el superior jerárquico inmediato en una estructura organizativa compuesta por secciones, las cuales tienen a su cargo procesos variados dentro de un área o materia determinada. Le corresponde entonces velar porque la dependencia a su cargo contribuya eficientemente en la consecución de los objetivos de la organización.

De igual manera puede señalarse que las tareas a su cargo son de una naturaleza más variada, circunstancia que ciertamente le imprime al cargo una mayor complejidad.

El salario base de estas clases es por lo tanto el resultado, entre otros aspectos, de la ponderación de diversas variables y factores como los apuntados, lo cual da como resultado una adecuada gradación dentro de la estructura de sueldos y asegura la equidad que requiere un sistema salarial ordenado jerárquicamente. En este caso tanto el salario base como el de contratación de la clase Jefe de Departamento de Medicina Legal, son superiores al de Jefe de Sección<sup>7</sup>.

A partir de la valoración diferenciada que ostentan en la escala de salarios las clases Jefe de Sección y Jefe de Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, puede concluirse que hasta el momento se ha procedido conforme a los lineamientos técnicos dictados por la teoría sobre la

---

<sup>7</sup> Ver apartados 4.5.1 y 4.5.2.

*clasificación y valoración de puestos. Inclusive a nivel particular el ascenso del Máster Marvin Salas Zúñiga, de Jefe de Sección a Jefe de Departamento, representó para este un incremento en sus ingresos mensuales, producto de las nuevas tareas y mayores responsabilidades asumidas.*

**5.6** *La situación que se ha presentado aunque pareciera no guardar cierta consistencia lógica, ya que resulta difícil asimilar el por qué un subalterno percibe un salario total mayor que el de su superior inmediato, es un problema cuya solución escapa a la esfera de acción de una materia como la clasificación y valoración de puestos, por cuanto es el resultado de la aplicación simultánea de dos legislaciones diferentes<sup>8</sup>, una mucho más favorable que la otra y destinada a un grupo específico de profesionales.*

**5.7** *La disfunción salarial que se ha presentado no es exclusiva entre el Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses y las jefaturas de sección ocupadas por Químicos con derechos adquiridos, dado que otras jefaturas de esta dependencia pueden ser desempeñadas por Microbiólogos Clínicos, quienes también están cubiertos por la Ley de Incentivos Médicos. Más aún, en el caso de Microbiólogos con tiempos de servicio cercanos a los 20 años, también percibirán un salario total superior; al respecto considérese que este servidor es a su vez el*

---

<sup>8</sup> Ley de Salarios del Poder Judicial y Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.

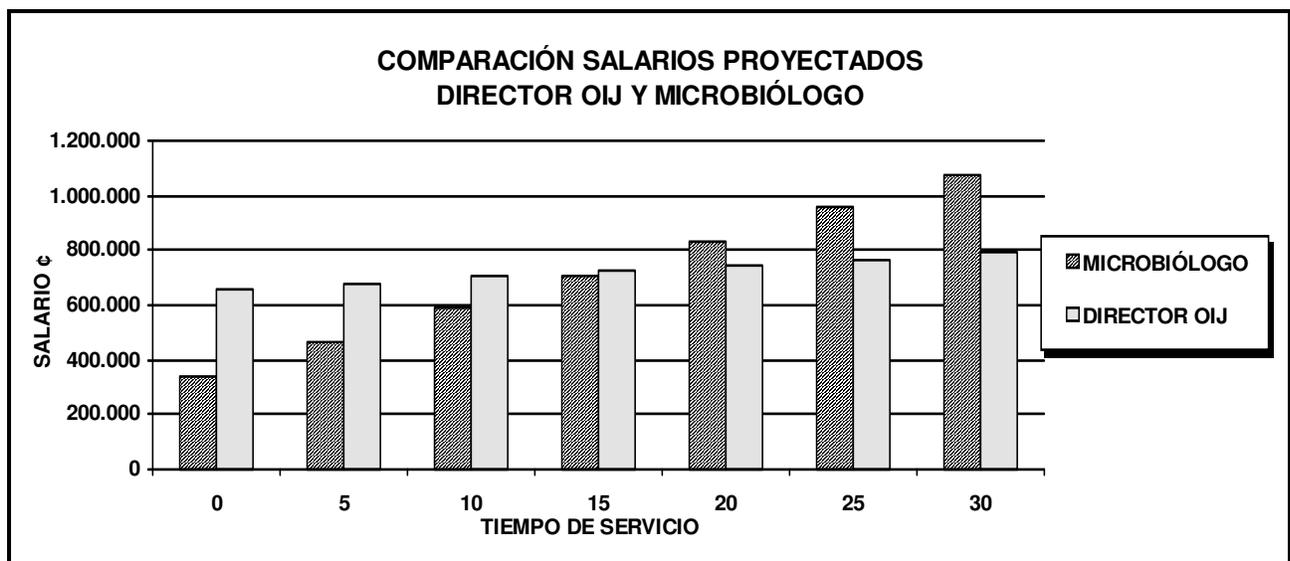
*subalterno inmediato de un Jefe de Sección del Laboratorio de Ciencias Forenses.*

**5.8** *La disparidad entre salarios totales producto de la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, es un problema que se proyecta a toda la estructura de puestos del Poder Judicial. Se puede dividir en dos partes, primero con respecto a profesionales como el Microbiólogo, el Psicólogo Clínico, el Odontólogo y el Médico de Empresa; la segunda parte se presenta más crítica y es con respecto a los médicos forenses.*

**5.8.1** *Tal como ya se indicó los sobresueldos que se le reconocen a un profesional de las ciencias médicas, se componen prácticamente de un 16% sobre el salario total más el monto por anuales, de estos rubros el de los anuales resulta bastante significativo, pues cada uno corresponde a un 5.5% sobre el salario base. Esto da como resultado que con el simple transcurrir del tiempo, sus salarios totales generalmente superan los de otros puestos de mayor jerarquía, debido a que la anualidad para el resto de servidores y funcionarios está definida en términos absolutos y no en forma porcentual con respecto a la base; además este monto producto de la metodología que se utiliza para su ajuste ha perdido su valor en el tiempo.*

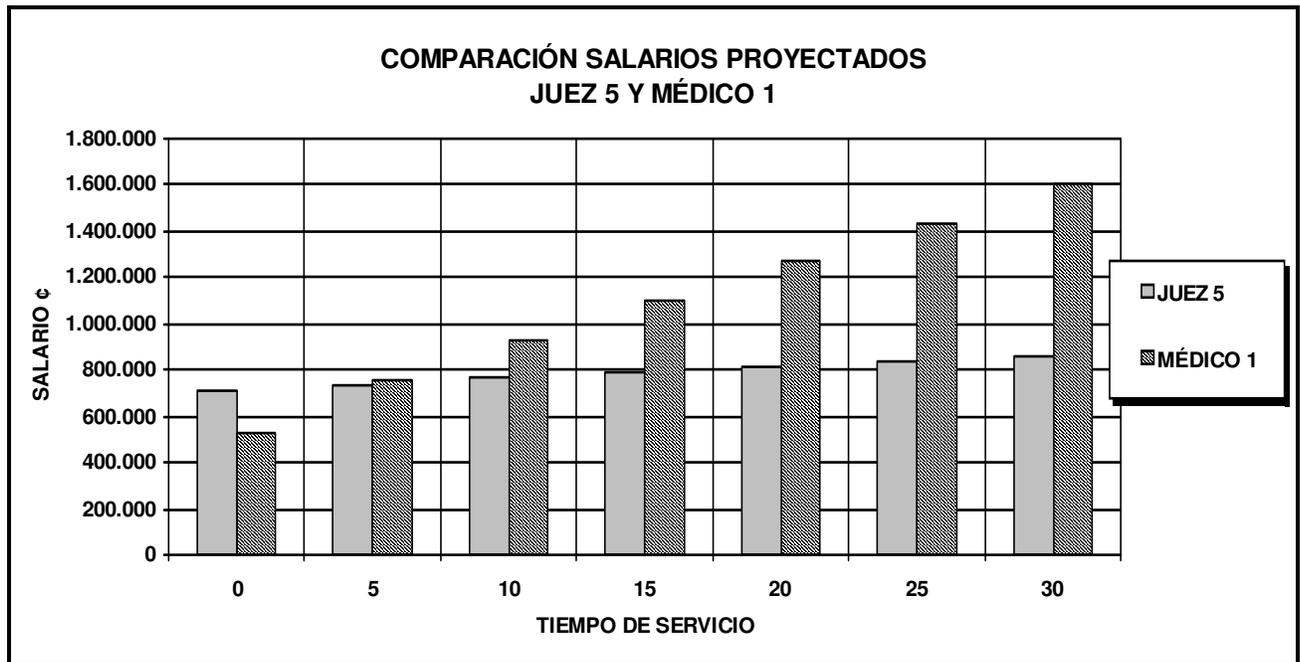
Para ejemplarizar esta situación el gráfico siguiente muestra una comparación entre los salarios de contratación y proyectados, para el Director del OIJ y el Microbiólogo.

Tanto para el siguiente gráfico como para los cuadros de salarios proyectados que se presenten, la variación en los salarios estará relacionada con el incremento en la cantidad de anuales, su valor asociado e incentivos, estos últimos factores solamente para el caso de los profesionales en ciencias médicas.



**5.8.2** La Institución aproximadamente en 1996 reconoció a los médicos forenses un incentivo del 10% por el ejercicio de la medicina legal y un 35% por disponibilidad. Como resultado estos porcentajes en conjunto a los sobresueldos detallados en el apartado anterior hacen más crítica la relación entre salarios totales.

El siguiente gráfico muestra la relación entre los salarios proyectados para el Médico 1 y el Juez 5. Como puede observarse, con cinco años de servicio el salario total del Médico 1 supera al del Juez 5.



Para abundar más sobre este particular, puede consultarse el anexo 01 en donde se muestra un cuadro con los salarios proyectados para estos y otros cargos.

**5.9** Debido a las características particulares del actual Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, justificadas en su adecuada preparación académica, prestigio y experiencia, tanto en las Ciencias Forenses como en la supervisión de personal, la Institución posiblemente trate de ensayar alguna vía de excepción que venga a solventar la problemática señalada.

*Al respecto conviene realizar las siguientes observaciones:*

**5.9.1** *En primera instancia pareciera que la solución puede provenir de incrementar el salario base; sin embargo, debe tenerse presente que esta clase está inmersa en una estructura que debe comportarse como un todo armónico. Esto quiere decir que técnicamente resulta inadecuado aumentar el salario únicamente al Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses; recuérdese también otros puestos como el Jefe del Departamento de Medicina Legal, el Director del OIJ y todo el sector jurisdiccional.*

*Esta práctica aparte de ser onerosa no resuelve la situación, porque precisamente si este cargo en el futuro es ocupado por un profesional cubierto por la Ley de Incentivos Médicos, entonces el problema se trasladaría hacia los puestos de la jerarquía superior (Directores, Jueces, Magistrados); esto sin contar con múltiples reacciones en cadena, dado que el incremento sería a partir de cierto nivel de la estructura y es de esperar entonces el reclamo por parte de otros sectores profesionales y de las bases.*

**5.9.2** *Otra forma de solucionar el problema que también presenta bastantes debilidades es por la vía de los sobresueldos, precisamente porque resultaría difícil encontrar una justificación válida para no otorgarlo a otros cargos, ya sea homologables o superiores, los cuales podrían aducir un trato falto de equidad. De igual forma,*

*tampoco se podría excluir al gremio de los médicos, con lo cual podría entrarse entonces en un círculo vicioso.*

*También la única forma de que un sobresueldo funcionara adecuadamente es que el mismo contemplara exactamente los beneficios que otorga la ley de incentivos médicos, pues de otra forma con el transcurrir del tiempo se volvería a estar en la misma situación por las razones ya apuntadas.*

*Por último, conviene tener presente que la Administración Pública solo está facultada para lo que está permitido por ley, por lo tanto un hipotético sobresueldo, hasta donde se tiene conocimiento, debe previamente incluirse en una ley de presupuesto para ser aprobado por la Asamblea Legislativa.*

**5.10** *La circunstancia que se ha presentado producto de la aplicación de una ley especial que únicamente beneficia a un sector de la población laboral, es un problema que no es exclusivo del Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, ya que se proyecta al resto de la estructura donde haya un profesional de las ciencias médicas, especialmente en el caso de los médicos del Departamento de Medicina Legal.*

*No obstante lo anterior, su solución resulta ilusoria debido a que debe buscarse por el mismo camino, es decir, el de la ley. Para solventar la*

*situación se requiere crear una ley específica que provea de incentivos y beneficios al resto de funcionarios de manera que el trato sea equitativo.*

*Otra forma que ciertamente también peca de ilusoria, resulta de modificar la Ley de Salarios del Poder Judicial en lo referente a las anualidades; no obstante, presenta el inconveniente de que deben concretarse porcentajes de anualidad superiores al 5,5%, con la finalidad de que se compensen los otros incentivos que establece la Ley de Incentivos Médicos.*

*A manera de ejemplo, puede observarse el anexo 02 en el cual se incluye el mismo cuadro de salarios proyectados del anexo 01, pero considerando para las clases Juez 5 y Director del OIJ una anualidad de un 5,5% sobre la base. Bajo este supuesto la disfunción con respecto a los profesionales en ciencias médicas como el Microbiólogo desaparece, pero no ocurre lo mismo con los médicos forenses aunque si disminuye.*

*En el anexo 03 se presentan las proyecciones considerando siempre un 5.5% de anualidad para el Juez y el Director del OIJ y excluyendo para los médicos forenses los porcentajes correspondientes al incentivo por el ejercicio de la medicina legal y la disponibilidad.*

**5.11** *En otro orden de ideas, respecto a la forma en que el Poder Judicial ha venido aplicando a los profesionales en Química, los derechos adquiridos al amparo de la norma anulada que les equiparó en beneficios con los Médicos, conviene que la Sección de Salarios revise la metodología*

*aplicada y de ser necesario se eleve una consulta ante las instancias competentes o bien a la Sala Constitucional.*

*Lo anterior por cuanto la Sala estableció que quienes adquirieron estos derechos de buena fe los conservaran; sin embargo, textualmente en el voto 2595-93 se manifiesta lo siguiente: "pero no adquirirán nuevos a su amparo".*

*Obsérvese que en el caso señalado en el apartado 4.6, la persona disfruta el total de sus anualidades conforme a lo dispuesto por la Ley de Incentivos Médicos, a razón de un 5,5% sobre el salario base, es decir pareciera que sigue siendo amparada por esta ley y por lo tanto posiblemente creándose nuevos derechos, lo cual genera grandes interrogantes.*

#### **6.- RECOMENDACIONES:**

*De acuerdo con el análisis practicado se recomienda denegar la gestión del Máster Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Medicina Legal, debido a que no existe fundamento para hacerle acreedor de los beneficios que otorga la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Asimismo, desde la perspectiva de la clasificación y valoración de puestos se concluye que no existen distorsiones dentro de la escala y tampoco inequidades en la fijación del salario base de esta clase o su caso en particular.*

*De igual manera se indica que la problemática salarial suscitada por la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, así como por la concesión de otros incentivos y pluses, requiere una solución integral que depende de criterios y decisiones políticas que escapen a la competencia de esta sección.*

***Se acordó:***

- 1. Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal, y por lo tanto denegar la gestión del Msc. Marvin Salas Zúñiga para el reconocimiento de los beneficios de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.*
- 2. Solicitar al Departamento de Personal el informe correspondiente, según lo establece el punto 5.11 del informe.*

**ARTICULO XV**

*"Este Consejo en sesión celebrada el 22 de junio artículo X tomó el siguiente acuerdo:*

*"Luego de brindarle mi atento saludo me permito exponerle mi situación y solicitud.*

*En la actualidad estoy laborando como Psicólogo Clínico para la Secretaría General del O.I.J., mis funciones son atinentes a mi especialidad y no realizo actividades relacionadas directa o indirectamente con los procesos judiciales. Por lo que le solicito y en consistencia con lo dispuesto en el artículo 9 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial se me brinde el permiso para el libre ejercicio de mi profesión.*

*No omito manifestar mi disposición de renunciar al pago por concepto de Dedicación Exclusiva establecida en la Ley de Incentivos Médicos y que textualmente dice: "esta condición es optativa y renunciable", si después de su análisis lo consideran necesario."*

Por su parte el Licenciado **Marlon Schlotterhausen Rojas**, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, en Oficio N° 1403-SEC-00 indica:

*“En respuesta a su atenta nota **AL.DP.093-00**, me permito manifestarle que el **MA. Pablo González Hernández**, cédula 4-166-628, actualmente se encuentra nombrado en la plaza extraordinaria N° **056468** de Psicólogo Clínico de la Unidad de Apoyo Psicológico Operacional de esta Secretaría General, en cuya función le corresponde:*

#### **A. AREA DE PREVENCION Y CAPACITACION**

*A.1. La realización de entrevistas periódicas al personal de investigación para tener una impresión constante de las condiciones psicológicas.*

*A.2. Brindar asesoría a Jefaturas en la dirección de políticas relacionadas con la salud mental, así como con el manejo de situaciones específicas que conlleven riesgo psicológico para los funcionarios de la Institución.*

*A.3. Sesiones de capacitación afines con la prevención de la salud mental, orientadas al desarrollo de destrezas psicológicas laborales para la realización de sus funciones (Curso Básico de Investigación Criminal, Curso de Psicología del Testimonio, Manejo del Estress, etc.)*

#### **B. AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO**

*B.1. Brindar atención psicológica en la modalidad requerida (individual, grupal, etc.) al personal referido, incluyendo terapia en las diversas formas.*

*B.2. Evaluación psicodiagnóstica que conlleva la entrevista; aplicación, corrección e interpretación de pruebas psicológicas a fin de identificar problemas psicopatológicos.*

#### **C. AREA DE INVESTIGACION**

*C.1. Realizar investigaciones periódicamente sobre los factores psicosociales que inciden en la salud mental de la persona.*

*C.2. Procurar la relación con instituciones nacionales, organismos internacionales afines con la atención y capacitación de los cuerpos policiales para intercambio de información y cooperación.*

*C.3. Participar activamente con el Equipo de Negociadores del O.I.J.*

*Lo anterior es una descripción de las funciones asignadas al **MA. Pablo González Hernández**. Se aclara que las tareas a él encomendadas, dada su naturaleza, no implican la realización de labores periciales en los procesos judiciales.”*

*Por su parte, el Departamento de Personal, mediante informe AL.DP.096-00, señala:*

“En atención a la solicitud del **MA. Pablo González Hernández Psicólogo Clínico**, quien con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **pide permiso para el libre ejercicio de su profesión**, previa renuncia al concepto por pago de dedicación exclusiva, establecida en la Ley de Incentivos Médicos, se hacen las siguientes observaciones:

1. El MA. **Pablo González Hernández**, ingresó en forma interina al Poder Judicial laborando, en una plaza extraordinaria de Médico 1, en el Servicio de Salud para Empleados y adquirió la propiedad a partir del 01-03-1996 como Psicólogo Clínico en dicho Servicio. Se trasladó en propiedad a la Sección de Psiquiatría Forense y desde el 16-03-2000 se desempeña en plaza extraordinaria como Psicólogo Clínico en la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial.
2. El señor González Hernández está amparado por la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas de conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 18 de la citada Ley.
3. El artículo 18 establece que los Psicólogos Clínicos tendrán un incentivo de un 11 % por dedicación exclusiva y que esta condición es optativa además de renunciante. Debe aclararse que el Poder Judicial paga un 16 % por este concepto.

El artículo 9 de la actual Ley Orgánica, que prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, ejercer fuera del Poder Judicial, la profesión por la que fueron nombrados, con derecho a recibir por ello, en los casos en que legalmente corresponda, pago por dedicación exclusiva o prohibición, aunque estén con licencia..., establece que a juicio de la Corte, algunos profesionales podrían ser autorizados para ejercer la profesión, siempre y cuando no perciban monto alguno por dedicación exclusiva o prohibición.

6. “La prohibición a que se refiere este inciso no será aplicable a los profesionales que la Corte autorice, siempre que haya superposición horaria y no se desempeñen como administradores de justicia o sus asesores, fiscales o defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos en que la Corte lo considere inconveniente. Los profesionales autorizados

no percibirán sobresueldo por dedicación exclusiva ni por prohibición; tampoco podrán reingresar a ninguno de estos regímenes<sup>9</sup>.”

*7. La Corte Plena en sesión celebrada el 5 de mayo de 1997, artículo VI aprobó una modificación al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sentido de que las prohibiciones a las que se refieren los incisos 1 y 3 no son aplicables a los profesionales contratados en razón de una especialidad, si el ejercicio de una profesión no presenta a juicio de la Corte ningún inconveniente para una adecuada prestación del servicio público.*

*8. El señor Pablo González Hernández está adscrito a un régimen de prohibición que le impide laborar privadamente. tal como lo indica el Consejo Superior, sesión del 13-08-1998, artículo CXXVI que en lo concerniente reza:*

“Así lo ha resuelto la Corte Plena y este Consejo Superior al disponer que los médicos legistas nombrados después de la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1-1-94) no pueden renunciar a la dedicación exclusiva. Por lo que en el Poder Judicial hay dos grupos de médicos legales; los nombrados antes de esa fecha, que si pueden renunciar a tal dedicación y prestar sus servicios en forma privada o bien a otras entidades e instituciones públicas, pues ello se ha considerado como un derecho adquirido y se rigen por la legislación anterior, y los designados después de esa época que no pueden hacerlo.”

Con la finalidad de reunir más elementos que permitan ampliar el criterio sobre la situación del interesado, y tal como lo hiciera en su oportunidad el Consejo de Personal (sesión del 14-10-99 Art. XV), en otro asunto de iguales características, se pidió al licenciado Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, la descripción de las tareas asignadas al interesado, así como señalar si la actividad profesional de este servidor está directa o indirectamente relacionada con la función jurisdiccional, a lo cual en oficio 1403-SEC-00 del 31 de mayo del 2000, manifiesta:

“En respuesta a su atenta nota AI.DP.093.00, me permito manifestarle que el MA. Pablo González Hernández, actualmente se encuentra nombrado en la plaza extraordinaria No.05666468 de Psicólogo Clínico de la Unidad de Apoyo Psicológico Operacional de esta Secretaría General, en cuya función le corresponde:

## **ÁREA DE PREVENCIÓN Y CAPACTIACIÓN**

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial en vigencia.

A.1. La realización de entrevistas periódicas al personal de investigación para tener una impresión constante de las condiciones psicológicas.

A.2. Brindar asesoría a Jefaturas en la dirección de políticas relacionadas con la salud mental, así como con el manejo de situaciones específicas que conlleven riesgo psicológico para los funcionarios de la Institución.

A.3. Sesiones de capacitaciones afines con la prevención de la salud mental, orientadas al desarrollo de destrezas psicológicas laborales para la realización de sus funciones (Curso Básico de Investigación Criminal, Curso de Psicología del Testimonio, Manejo del Estrés, etc.)

### *ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO*

B.1. Brindar atención psicológica en la modalidad requerida (individual, grupal, etc.) al personal referido, incluyendo terapia en las diversas formas.

B.2. Evaluación psicodiagnóstica que conlleva la entrevista; aplicación, corrección e interpretación de pruebas psicológicas a fin de identificar problemas psicopatológicos.

### *ÁREA DE INVESTIGACIÓN*

C.1. Realizar investigaciones periódicamente sobre los factores psicosociales que inciden en la salud mental de la persona.

C.2. Procurar la relación con instituciones nacionales, organismos internacionales afines con la atención y capacitación de los cuerpos policiales para intercambio de información y cooperación.

C.3. Participar activamente con el Equipo de Negociadores del O.I.J.

Lo anterior es una descripción de las funciones asignadas al MA. Pablo González Hernández. Se aclara que **las tareas a él encomendadas, dada su naturaleza, no implican la realización de labores periciales en los procesos judiciales.**” (El resaltado no corresponde al original).

En virtud del análisis efectuado a la situación laboral del MA Pablo González Hernández y tomando en consideración que las tareas asignadas al desempeño de su cargo, Psicólogo Clínico, no implican la realización de labores periciales en los procesos judiciales, ni implican auxilio a los tribunales de justicia, es factible recomendar salvo mejor criterio, la concesión del permiso solicitado, para el libre ejercicio de su profesión, fuera de la jornada

laboral, una vez que renuncie en forma expresa al pago de los conceptos que por prohibición o dedicación exclusiva esté percibiendo como servidor judicial.”

***Se acordó:*** tener por presentado el anterior informe y trasladar copia de las diligencias a cada uno de los Integrantes de este Consejo, para estudio y decisión posterior.”

*Luego de un intercambio de criterios y el análisis de los antecedentes, así como del informe AL.DP.096-00, se acordó:* recomendar a la Corte Plena la autorización para que el citado funcionario pueda ejercer libremente su actividad profesional, siempre y cuando no perciba monto alguno por dedicación exclusiva o prohibición como lo señala el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

*Cualquier cambio en las funciones que desempeñe el MA. Pablo González Hernández que modifique la situación expuesta en este informe, deberá hacerla del conocimiento de este Consejo a la mayor brevedad posible.*

## **ARTICULO XVI**

*La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en informe CV-138-00 manifiesta:*

### **1. ORIGEN DEL ESTUDIO**

*El Consejo Superior en sesión celebrada el 15 de febrero en curso, artículo XXII, acordó "... solicitar al Departamento de Personal el correspondiente estudio e informe para crear una sola categoría de juez supernumerario a fin de incluirla en el proyecto de presupuesto del año 2001."*

*Este planteamiento es resultado de la situación presentada con el nombramiento de un Juez Supernumerario en la Sala Constitucional y la utilización discrecional de esos cargos.*

## **2. ANTECEDENTES**

**2.1** *Corte Plena en sesión celebrada el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, artículo XXIII, en lo que interesa dice:*

*“El Presidente, Magistrado Cervantes, manifiesta: De acuerdo con la reglamentación existente, durante los dos primeros años, incluido el período de adiestramiento, los Alcaldes Supernumerarios no pueden optar por otro puesto, pero vencido ese plazo, con todo derecho aspiran a otro cargo judicial y mientras no lo obtengan deberán permanecer como Alcaldes Supernumerarios, viajando por todo el país, permaneciendo en lugares alejados en el desempeño de sus funciones. Actualmente sólo existe una categoría que equivale a la de Alcalde 1, por lo que es necesario y conveniente crear otra, para que a ella asciendan quienes reúnan por lo menos dos requisitos: uno, haber completado el mencionado plazo de dos años y otro, que su calificación de servicios así lo amerite ... Para esa calificación anual ... el Director del Despacho de la Presidencia llevará un control riguroso... Dentro de esta idea habría entonces Alcalde Supernumerario 1 y Alcalde Supernumerario 2...”*

**2.2** *En informe CV-377-93, aprobado por Corte Plena en sesión celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres , artículo LXXXVI, señala:*

*“2.1 Conviene tomar en cuenta que al ingresar a la Institución todos los Alcaldes Supernumerarios reciben igual capacitación al final de la cual todos tendrán la misma preparación para desempeñar cualquiera de los puestos donde les corresponda suplir al titular ...*

*2.6 De establecerse un nuevo nivel de Alcalde Supernumerario con sueldo superior al de Alcalde 1, para el nuevo estrato no sería incentivo ocupar plazas estables en aquellas clases con menor salario, lo cual podría dificultar llenar las vacantes localizadas en zonas alejadas con gente experimentada ...*

3.3 *Estableciendo dos niveles en esta clase, los puestos de Alcalde Supernumerario 1, podrán dedicarse a funciones exclusivas en la sustitución prioritaria de Alcaldes 1, 2, 3, 4 y cuando sea requerido, a Jueces de Instrucción y Agentes Fiscales.*

3.4 *Los puestos Alcalde Supernumerario 2, primordialmente estarían designados para sustituir prioritariamente a jueces de primera y segunda instancia, sin incluir la eventual suplencia a titulares en puestos de Alcalde.”*

**2.3** *La Ley No. 7338 de Carrera Judicial, del cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, en lo que interesa dice:*

*“Artículo 66.—Habr  una carrera dentro del Poder Judicial, denominada Carrera Judicial, con el prop sito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administraci n de justicia.*

*La carrera judicial tendr  como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposici n, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia ...*

*Art culo 70. —Los puestos comprendidos en la carrera judicial, con el grado que para cada uno de ellos se indica ser n:*

<b>Grado</b>	<b>Puestos</b>
<i>Primero</i>	<i>Alcalde 1, Alcalde 2</i>
<i>Segundo</i>	<i>Alcalde 3, Alcalde 4, Alcalde 5</i>
<i>Tercero</i>	<i>Juez</i>
<i>Cuarto</i>	<i>Juez Superior</i>
<i>Quinto</i>	<i>Juez Superior de Casaci�n ...</i>

*Transitorio III. —En el momento en que esta Ley entre en vigencia, los funcionarios a que esta se refiere, que tuvieran cinco o m s a os de servicio en la administraci n de justicia con nombramientos en propiedad, y fueren abogados, quedar n autom ticamente incorporados a la Carrera Judicial, en el puesto para el que hubieran sido nombrados y estuvieren desempe ando en propiedad.”*

### **3. OBSERVACIONES GENERALES**

**3.1** *En consulta al Despacho del Director de la Presidencia se se ala que recurren a las plazas disponibles para cubrir las necesidades de diversos despachos judiciales, as  independientemente de que sea juez*

*supernumerario 1 o juez supernumerario 2 se envían a tribunales de primera o de segunda instancia y, dada la rotación de ese personal, ha sido imposible dar un seguimiento que permita definir los ascensos según lo dispuesto por Corte Plena. Igualmente, autoridades del Departamento de Personal señalan que los movimientos de personal en esos cargos es muy alta, que a la fecha las veinte plazas de juez supernumerario 2 están vacantes y quienes las han ocupado interinamente se han designado en tribunales de primera y segunda instancia e incluso por períodos cortos; para un mejor control se optó por incluirlos solamente como juez supernumerario 1.*

**3.2** *En consulta al Sistema Integrado de Personal, se tiene que hay una alta rotación en los nombramientos de Juez Supernumerario 2 y Juez Supernumerario 1, en este último caso, quienes están designados en propiedad han pasado a ocupar interinamente plazas de Fiscal, Juez 1, 3 y Juez 4 por períodos prolongados; cabe señalar que estos puestos no están sujetos a cambios de sede.*

**3.3** *La remuneración de cargos que administran justicia es la siguiente:*

<b>PUESTO</b>	<b>CAT.</b>	<b>BASE</b>	<b>SOBRE-SUELDO</b>
Juez 1 (j. de menor cuantía)	692	¢270,200.	¢8,920.50
Juez 2 (J.Ejecución de la Pena)	709	277,000.	11,725.00
Juez 3 (j. de mayor cuantía)	727	284,200.	11,725.00
Juez 4 (Tribunal)	801	313,800.	11,215.50
Juez 5 (Tribunal de Casación)	899	353,000.	11,725.00
Juez Supernumerario 1	692	270,200.	-----
Juez Supernumerario 2	709	277,000.	7,369.50

Nota: A raíz de la reorganización judicial, los cargos que conservaron derechos adquiridos se les diferencia, dentro del grado, como Juez B o C. El sobresueldo obedece al laudo de los profesionales en derecho.

#### **4. RECOMENDACIONES**

**4.1** *Convendría revisar los fines del programa de jueces supernumerarios, una vez que se establezca el sistema de Carrera Judicial, pues posiblemente esta situación incida en la rotación de personal, además esos puestos estarían incluidos dentro de ese plan.*

**4.2** *Dada las condiciones laborales en las cuales se desenvuelve el juez supernumerario: trabajar en cualquier zona del país y por períodos variables, en diferentes materias e instancias, lo cual repercute en su vida profesional, personal y familiar, convendría que la remuneración esté acorde con sus exigencias y mientras permanezca en ese puesto, por lo cual se propone unificar la serie en una sola "clase" como JUEZ SUPERNUMERARIO y que su dotación salarial sea igual a la de Juez 2.-*

***Se acordó:***

- 1. Aprobar en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal.*
- 2. Rige a partir del mes de agosto del presente año, o bien en el momento que exista disponibilidad presupuestaria.*

#### **ARTICULO XVII**

*En informe RS-408-00 la Sección de Reclutamiento y Selección señala:*

**GESTION:**

*Mediante el oficio sin número, con fecha 18 de julio del año en curso, los Licenciados José Badilla Villanueva, Juez Coordinador y Federico Chinchilla Mora, Juez Instructor del Juzgado en cuestión, impugna la terna adjunta por las razones que se exponen y solicitan mantener la plaza en condición de vacante, hasta que se realicen los exámenes en el II Circuito Judicial de San José, en la materia de Contencioso Administrativo.*

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

- ◆ *El pasado 17 de julio en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:*

1. *Castro Barrantes Maricela 89.60*
2. *Castillo Fernández Ricardo 88.12*
3. *Segura Barquero Evelyn 88.00*

- ◆ *La terna realizada es para llenar la única vacante que hay en el Despacho a partir de octubre de 1999, con el número de puesto 043771, misma que ha sido ocupada por el señor Michael Andrade Fernández desde el 16 de febrero de 1999, el cual a la fecha no ha realizado los exámenes para el puesto de Auxiliar Judicial 2, en la materia específica.*

- ◆ *La última convocatoria para realizar los exámenes en materia Contencioso Administrativo, fue el día 14 de diciembre de 1998.*

- ◆ *De la convocatoria antes mencionada, existe un banco de diez oferentes elegibles, por lo que se procedió a integrar la terna con los tres mejores promedios, que aceptaron participar en dicha terna.*
- ◆ *La próxima aplicación de pruebas en el II Circuito Judicial de San José se realizará en el mes de setiembre, en donde se evaluarán no solo la materia de Contencioso Administrativo, sino que se contemplarán todos aquellos despachos que a la fecha posean alguna vacante.*

*La Sección de Reclutamiento y Selección, se encuentra trabajando en el plan emergente, en donde se pretende llenar la mayor cantidad de plazas vacantes del Poder Judicial, por lo que se estarán aplicando pruebas en todo el país y en el caso del II Circuito Judicial de San José, se aplicarán en el mes de setiembre como se indicó anteriormente.*

***Recomendación:***

*Por lo antes expuesto, se considera conveniente acoger la solicitud de los licenciados Badilla Villanueva y Chinchilla Mora, con el fin de brindarle la oportunidad al señor Andrade Fernández de realizar las pruebas en la nueva convocatoria a realizar y posteriormente confeccionar la terna con los tres mejores promedios que resulten de dicha evaluación.*

***Se acordó:*** *Prevenir a los Licenciados Badilla Villanueva y Chinchilla Mora, para que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establezcan las razones que justifiquen la solicitud de impugnación.*

**ARTICULO XVIII**

Este Consejo en sesión N° 23-2000 celebrada el 22 de junio artículo II tomó el siguiente acuerdo:

*"Se recibe a la Licenciada Nora Quirós Carvajal y al Licenciado Malbert Chaves Sanabria, Técnicos en Administración de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, quienes realizan una amplia exposición del Informe CV-099-00 relacionado con la clasificación y valoración de los puestos de Investigación Criminal del Organismo de Investigación Judicial.*

*Luego de un amplio intercambio de criterios **se acordó:** tener por recibido el informe, y reservar para analizar y discutir lo procedente en el seno de este Consejo en próximas sesiones. Se agradece a los señores Quirós y Chaves la presentación del informe."*

*Manifiesta el Lic. Francisco Arroyo que es necesario definir el procedimiento que se va a seguir para el conocimiento de este informe, y que sugiere se le remita copia a la Comisión de Enlace Corte-O.I.J., y a la Dirección de dicho Organismo, para que en un plazo razonable hagan las observaciones que estimen pertinentes.*

***Se acordó:** Acoger la propuesta del Lic. Francisco Arroyo Meléndez y por lo tanto trasladar copia del estudio de puestos del Organismo de Investigación Judicial CV-099-2000 a la Comisión de Enlace Corte-OIJ, así como a la Dirección de ese Organismo, para que a más tardar el 04 de setiembre hagan llegar las observaciones que estimen necesarias.*

***Se declara firme el acuerdo.***

## **ARTICULO XIX**

*Se procede a conocer los informes de los becarios Licenciados **Eva Camacho Vargas** y **Luis Héctor Amoretti Orozco**.*

**Se acordó:** Aprobar los informes de los citados funcionarios y comunicarlo al Departamento Financiero Contable, con el fin de que se proceda con el desembolso respectivo.

## **ARTICULO XX**

Se conoce el Informe CV-243-00 sobre la solicitud de la Licenciada **María Emilia Campos Solís**, Asistente en Administración 2, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

### **1. GESTIÓN**

Con nota de fecha 7 de julio del 2000, la Licda. María Emilia Campos Solís, cédula de identidad 1-75-780, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Asistente de Administración 2 de la Dirección Ejecutiva, durante el período que va del 03 al 14 de julio y del 17 al 24 de julio del 2000.

### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** La Licda. Campos Solís fue nombrada como Asistente en Administración 2 y ostenta la condición de Licenciada.

**2.2** En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Licda. Campos Solís el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2, por concepto de Dedicación Exclusiva.

**2.3** Rige a partir del 13 de julio del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras

gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.

**Se acordó:** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

## **ARTICULO XXI**

Se conoce el Informe CV-244-2000 sobre la solicitud del Bachiller **Rogelio Alberto Ramírez Cartín**, Jefe a.í. de la Sección de Investigación Criminológica 3 (Delitos Sexuales, Familia y Contra la Vida) del Organismo de Investigación Judicial, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

### **1. GESTIÓN**

Con nota de fecha 12 de julio del 2000, el Br. Rogelio Alberto Ramírez Cartín, cédula de identidad número 3-328-892, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Jefe de Sección de Investigación Criminológica 3, (Delitos Sexuales, Familia y Contra la Vida), durante el período que va desde el 3 al 31 de julio del presente año.

### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**2.1** El interesado estará nombrado como Jefe de Sección de Investigación Criminológica 3 y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.

**2.2** *En virtud de lo expuesto procede reconocer al Br. Rogelio A. Ramírez Cartín el 20% sobre el salario base de la clase de como Jefe de Sección de Investigación Criminológica 3, por concepto de Dedicación Exclusiva.*

**2.3** *Rige a partir del 10 de julio del 2000 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

***Se acordó:*** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

*Se levantó la sesión a las 12 horas.*

***Dr. Bernardo van der Laat Echeverría***  
***Presidente***

***Lic. Francisco Arroyo Meléndez***  
***Secretario***